VICENTE L. NAVARRO DE LUJÁN

(Universidad CEU-Cardenal Herrera)

La cuestión religiosa en el debate constituyente de 1931

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna la Constitución de 1931 representa, en la historia constitucional de España, el texto más revolucionario, no sólo porque se apartó de la tradición monárquica española e introdujo un sistema republicano, sino por los nuevos conceptos que en ella tuvieron cabida, desde la posibilidad de dar al Estado una estructura regional y descentralizada, pasando por un nuevo concepto de propiedad privada que preveía en ciertos supuestos su socialización, al propio tiempo que instauraba un nuevo modelo de relaciones Iglesia-Estado, con su declaración de laicismo –por primera vez en la historia de España–, ¹ y las consecuencias que ello tuvo en orden al modelo de enseñanza, de matrimonio, etc.

Ante tantas novedades, no deja de resultar llamativo que lo más hondo y enconado del debate constituyente no tuviera como motivo ninguno de esos cambios drásticos en materia de estructura del Estado, concepción del derecho de propiedad, o cualquiera otra de las novedades relevantes que hemos señalado, sino que se centrase en el tema religioso, hasta el extremo de dar incluso al traste con el Gobierno Provisional constituido en abril de 1931. Sin duda alguna la cuestión religiosa sirvió en aquellos momentos para posicionar a todas las fuerzas políticas presentes, más incluso que otros problemas lacerantes del momento como eran la crisis económica, el abultado paro obrero o la cuestión nacionalista, que había estallado en Cataluña nada más proclamarse la República. La polémica religiosa resultó ser el elemento axial del debate parlamentario, pero también saltó a la calle y se convirtió en objeto de la polémica periodística y constante foco de atención en la prensa.

Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 67/68, pp. 179-225

Véase Remedio Sánchez Ferriz: «Relaciones Iglesia-Estado: 1874-1975», Revista de Estudios Políticos nº 26 (1982).

LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN EL ANTEPROYECTO 2. DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

A la vista de los discretos resultados obtenidos por Acción Nacional en las elecciones a Cortes Constituyentes y vista la composición de la Cámara, 2 marcadamente alejada de las posiciones católicas, el reto más urgente que se les presentaba a los obispos españoles de la época era conseguir moderar el contenido de la nueva Constitución. Alcalá-Zamora, y en definitiva el Gobierno, había nombrado una Comisión Jurídica Asesora, presidida por el católico moderado Ángel Ossorio y Gallardo que tenía como misión presentar a las Cortes un anteproyecto de constitución.

Efectivamente, el día 6 de julio de 1931 Ossorio hacía entrega al Presidente del Gobierno y a cada uno de los ministros de un texto bastante moderado en materia de tratamiento de la cuestión religiosa, pues se basaba en dos premisas que ya en aquel tiempo parecían bastante razonables: la separación de Iglesia y Estado, con libertad de cultos, y la declaración de la Iglesia como corporación de Derecho público. ³ La cuestión religiosa, o lo que a ella atañía, quedaba regulada en tres artículos, el primero de los cuales, el 8°, establecía que «no existe religión de Estado», y disponía que «la Iglesia católica será considerada como corporación de Derecho público. El mismo carácter podrán tener las demás confesiones religiosas cuando lo soliciten, y, por su constitución y el número de sus miembros ofrezcan garantías de subsistencia». En el art. 12 se garantizaba «la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión», derecho que quedaba garantizado en todo el territorio español, «salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública» y se reconocía el derecho a la libertad de cultos al proclamarse que «todas las confesiones religiosas podrán ejercer sus cultos, privada y públicamente, sin más limitaciones que las impuestas por el orden público», y se normaba también que «nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas, a no ser por motivos estadísticos»; por último, el precepto disponía que «la constitución religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, excepto lo dispuesto en el artículo 54, apartado c), de esta Constitución».

En lo que a la cuestión educativa se refiere, el artículo 31 del texto presentado por la Comisión Jurídica Asesora declaraba la cultura como atribución

En relación con la composición de la cámara electa, escribía Josep Pla con su proverbial mordacidad lo siguiente: «Todo el mundo sabe que unas Cortes Constituyentes tienen un tanto por ciento muy elevado de chalados, de genios y de anormales. Precisamente por eso se llaman Constituyentes, en contraposición a las demás, que son ordinarias, es decir, normales». Josep Pla: El advenimiento de la República, El Pais, Madrid, 2003.

El texto del anteproyecto era recogido en su integridad por la prensa del día 7 de julio. El Debate lo hacía en su p. 7 y ABC en sus pp. 35 a 42.

Concretamente, el art. 54.c) declaraba como inelegibles para la Presidencia de la República, entre otros, a los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.

esencial del Estado y reconocía la enseñanza primaria como gratuita y obligatoria, al propio tiempo que reconocía a los escolares el derecho a la enseñanza religiosa, «pero el maestro no puede ser obligado a prestarla contra su conciencia». Por cuanto atañe a otra cuestión delicada desde el punto de vista de la Iglesia, el matrimonio y la familia, el art. 27 declaraba al matrimonio como base de la familia y lo colocaba «bajo la salvaguardia del Estado», fundándolo en «la igualdad de derechos para ambos sexos», añadiendo que «las leyes civiles regularán los derechos de los hijos habidos fuera del matrimonio y la investigación de la paternidad, en defensa de éstos», sin que el mencionado precepto se hiciera referencia alguna a formas de contraer matrimonio o a la hipótesis del divorcio vincular.

El anteproyecto constitucional, en la materia que nos ocupa, podía ser calificado de templado, aunque sin duda suponía un cambio notable de estatuto jurídico de la Iglesia en relación con la Constitución de 1876, entre otras cosas porque nada se decía acerca de la cuestión del mantenimiento del culto y sus ministros, aun cuando el tratamiento que se pretendía de dar a la Iglesia católica la condición de corporación de Derecho público, podría permitir en el futuro llegar a acuerdos en esta materia. Por otra parte, nada se decía respecto de las órdenes religiosas, ni tampoco respecto de la titularidad por parte de éstas o de la Iglesia de centros educativos, por lo cual se podía deducir que ambas cuestiones quedaban al abrigo del reconocimiento general del derecho de asociación y de la libertad de enseñanza, mientras que la enseñanza religiosa en la escuela pública quedaba garantizada, aunque con la salvedad lógica del respeto a las creencias del maestro, para el caso de que éste no quisiera impartirla. Tal y como estaban las cosas, no era un mal texto, porque en definitiva el anteproyecto se movía en la tónica de lo que eran las constituciones moderadas de la época, dentro de las cuales la Iglesia católica había encontrado acomodo, un aceptable modus vivendi, y una buena relación con las autoridades de esos estados, a excepción de constituciones plenamente laicas, como la francesa, que darían origen a lo largo de la historia de ese país a serios desencuentros entre la Iglesia y la República Francesa. Ossorio se sentía satisfecho por el tratamiento dado a la cuestión religiosa y así, en la introducción que acompañaba al anteproyecto él mismo escribía:

«El tema religioso, de primordial interés en todas partes y de especial preocupación entre los españoles, ha sido tratado como lo es ya en todos los pueblos, aun en los de más acendrado sentimiento católico, a saber: separando la Iglesia del Estado y respetando sin titubeos la libertad de conciencia y la de cultos, proclamada en más de un pasaje del texto». ⁵

En definitiva, él consideraba que la redacción dada no contenía ningún espíritu persecutorio, ni sectarismo destructor, aun cuando «algún miembro de la Comisión hubiese querido ver salvada de modo expreso una orientación cristiana

⁵ Ángel Ossorio y Gallardo: Mis memorias, Tebas, Madrid, 1975, p. 173.

en las actividades morales del Estado, pareció más preferible no hacer declaración sobre el particular y dejar ambas potestades independientes, aunque concordadas, como ocurre hoy por regla general», ⁶ párrafo con el que se refiere a su propio voto particular en la Comisión, suscrito también por los miembros de la misma Manuel Pérez Rodríguez y José Manuel Puebla, mediante el cual se proponía una fórmula de confesionalidad moderada al darle la siguiente redacción al párrafo primero del artículo octavo: «No existe religión oficial del Estado, el cual amparará la libertad de cultos; pero inspirará su actuación y su legislación en las normas de la moral cristiana». ⁷

Al considerar a la Iglesia católica como corporación de Derecho público, se reconocía su peso histórico y sociológico en la vida española, yendo incluso más allá de lo que se contenía en otras constituciones de países católicos. Así, la Constitución belga de 1831, en la cual se establecía la libertad de cultos, la separación entre la Iglesia y el Estado y la enseñanza como competencia del Estado, sin que se hiciera referencia alguna a la enseñanza religiosa en el ámbito de la escuela pública, no obstante lo cual la relación entre Bélgica y la Santa Sede había sido aceptablemente buena. Lo mismo cabría decir del texto constitucional vigente en la República de Weimar, que dedicaba a la cuestión religiosa nada menos que la Sección III entera del texto constitucional (arts. 135 a 141), ley de la que Ossorio bebió sin duda para alguna de sus propuestas, y no sólo en el ámbito de la cuestión religiosa. La Constitución alemana reconocía la total libertad de creencias, conciencia y culto y establecía el principio de que nadie podía ser impelido a declarar sobre aquéllas, al propio tiempo que declaraba la inexistencia de religión oficial del Estado, la libre constitución de confesiones religiosas en el ámbito territorial alemán y la configuración jurídica de las confesiones religiosas como corporaciones de Derecho público, lo cual había sido reproducido por la Comisión Jurídica Asesora en el caso del anteproyecto de texto constitucional español, previendo el texto alemán la inexistencia de colaboración económica del Estado con las confesiones, pero manteniendo el reconocimiento a sus derechos patrimoniales, de las festividades laborales dimanantes de las costumbres religiosas y la asistencia confesional en el ejército, hospitales, prisiones y establecimientos públicos. Sin duda, Ossorio hubiera apostado por una regulación enteramente similar, pero la composición de la Comisión Jurídica Asesora lo hubiera hecho complejo, si no imposible. En todo caso, presentaba al Gobierno un texto equilibrado, asumible por muchos, o por casi todos.

A pesar de lo moderado del texto, su contenido no satisfacía al episcopado, que no sospechó entonces que lo que vendría después sería mucho peor y le haría añorar este anteproyecto, porque desde el momento en que empezó a actuar la Comisión parlamentaria que presidía Jiménez Asúa las cosas irían empeorando para la Iglesia por momentos. El anteproyecto se hizo público a principios del mes

lbidem.

Diego Sevilla Andrés: Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España, Editora Nacional, Madrid, 1969, pp. 171-172.

de julio y el mismo día 27 de ese mes, estando en Roma, Vidal y Barraquer enviaba una carta a Segura en la que le decía:

«Le supongo enterado del proyecto de Constitución. Se habrá de hacer algo en defensa de los derechos de Dios y de la Iglesia que se lesionan en aquél. Parece conveniente que la actuación sea por Provincias Eclesiásticas; así revestirá más espontaneidad, y no es tan fácil culpar a la Sta. Sede o a quienes toman la iniciativa...». 8

En definitiva, Vidal pone de manifiesto que no es muy partidario de los pronunciamientos colectivos del episcopado, sino de una actuación particular de las provincias eclesiásticas apoyada por la gran cantidad de escritos y representaciones que ya diversos colectivos y organizaciones católicas presentaban cada día a las Cortes Constituyentes, posición que parece no fue compartida por Segura quien, en fecha 26 de julio, envía una carta al tarraconense en la que le comenta que «cuando yo estuve en Roma, en principio se mostraron conformes con que convendría evitar mucho las divergencias que se notaron con motivo del acatamiento de la República en los escritos de los Hermanos, para cuyo fin juzgaba preferibles los documentos colectivos», aun cuando la verdad es que la única pastoral divergente del contenido de las restantes emitidas con ocasión del advenimiento de la República había sido la del propio Segura de I de mayo, porque las demás se habían producido en parecidos términos de acatamiento y respeto al nuevo régimen, de modo que únicamente el Obispo de Segovia, Luciano Pérez Platero, se había abstenido de publicar nota o pastoral alguna sobre el tema. ⁹

A pesar de los movimientos de Segura, es evidente que el interlocutor privilegiado en ese momento para actuar respecto a la situación política española seguía siendo el cardenal tarraconense, como se desprende del contenido de la misiva remitida en fecha 27 de julio por el Nuncio al propio Vidal en la cual le comunicaba que, tras consultar con Roma, el parecer de la Santa Sede, una vez analizado el anteproyecto de Constitución, era que se siguiera la estrategia de que el episcopado y la Nunciatura influyeran sobre el Gobierno y los diputados para la modificación de los artículos que podían atentar contra los derechos de la Iglesia, pero el Nuncio ve claro que la influencia sobre Gobierno y Cortes, dada la composición de éstas, no serviría para mucho, por lo que apuesta por organizar una gran campaña de opinión que pusiera de manifiesto la fuerza del catolicismo español, metodología comentada con Pacelli.

En un importante mensaje reservado que Vidal envía al Nuncio en fecha I de agosto desarrolla una propuesta estratégica consistente en que las enmiendas básicas que se planteen al texto constitucional fueran defendidas por diputados como Sánchez Guerra, Ortega y Gasset, Marañón, etc., y redactadas en términos que pudieran servir de base a un futuro acuerdo concordatario, sin perjuicio de que diputados de significación católica plantearan cuantas enmiendas estimaran

⁸ Archivo Vidal i Barraquer, Publicaciones de la Abadía de Monserrat, Barcelona, 1971, T. I, p. 151.

⁹ Archivo Vidal i Barraquer, cit., p. 165. Véase también la nota 3 que figura a pie de página.

. . .

oportunas, al propio tiempo que veía la conveniencia de que desde las bases católicas se dirigieran mensajes al Presidente del Gobierno y a las Cortes en defensa de la Iglesia. ¹⁰

En realidad, las cosas iban a ponerse mucho peor muy pronto, porque a finales de julio de 1931, y aunque Alcalá-Zamora y Fernando de los Ríos intentaron disuadirle de tal propósito, Ossorio y Gallardo dimitió de la presidencia de la Comisión Jurídica Asesora 11 y el Gobierno tomó la decisión de no presentar como tal a las Cortes anteproyecto alguno de Constitución. Esta radical respuesta puede llegar a comprenderse por la heterogeneidad del Gobierno, del que difícilmente podría esperarse una propuesta armónica. Así las cosas, la tarea de preparar el proyecto constitucional quedaría enteramente en manos de la Comisión Constitucional que, todo lo más, podría tomar el texto preparado por la Comisión Jurídica Asesora como un documento base para elaborar su propuesta, 12 visto lo cual Ossorio y Gallardo dimitía irrevocablemente la presidencia de la Comisión Jurídica Asesora el día 29, según sus propias palabras en razón a que «cuando una Cámara, puesta a elegir la Comisión parlamentaria que ha de informar sobre el proyecto de Constitución, prescinde de quien ha sido el ponente, es claro que indica ya el camino a seguir, y ese camino no puede ser otro que el de la dimisión, que he mantenido ante el Gobierno», 13 posición que indicaba un alejamiento de este personaje de la coetánea situación política, como se manifestaba en una carta que pocos días antes había enviado al Presidente del

De hecho, esto ya se venía haciendo desde hacía tiempo, como puede observarse por la lectura de periódicos como ABC o El Debate, que diariamente recogían manifiestos y comunicaciones de grupos católicos de diverso signo en la dirección apuntada, lo que suponía un goteo cotidiano de pronunciamientos en este sentido.

Véase ABC de 31 de julio de 1931, p. 23.

Véase ABC de 29 de julio de 1931, p. 24, y El Debate de la misma fecha, p. 3. Ésta quedaba elegida por la Cámara el día 28 de julio con la siguiente composición:

Radicales: Ricardo Samper, Emiliano Iglesias, Clara Campoamor y Justo Villanueva.

Socialistas: Luis Jiménez de Asúa (que sería su presidente), Luis Araquistáin, Trifón Gómez, Jerónimo Bujeda y Enrique de Francisco.

Federales: José Franchy

Acción Republicana: Mariano Ruiz Funes.

Radicales-socialistas: Leopoldo Alas, Fernando Valera y Juan Botella.

Federación Gallega: Antonio Rodríguez Pérez.

Izquierda Catalana: Gabriel Alomar y José Xirau Palau.

Al Servicio de la República: Alfonso García Valdecasas.

Derecha Liberal Republicana: Juan Castrillo

Agrarios: José María Gil Robles

Vasconavarros: José Horn.

Como dato curioso, a tener en consideración, cabe señalar que de los componentes de la citada Comisión Constitucional pertenecían a la masonería los siguientes: Ricardo Samper, Emiliano Iglesias, Clara Campoamor, Luis Jiménez de Asúa, Luis Araquistáin, José Franchy, Mariano Ruiz Funes, Juan Botella, y Fernando Valera. (Véase Ferrer Benimeli: Masonería española contemporánea, Siglo Veintiuno de Editores, Madrid, 1980. Vol. 2, p. 218.)

Las declaraciones de Ossorio pueden encontrarse en ABC de 30 de julio de 1931, p. 27.

Gobierno, quejándose por el abuso de las detenciones gubernativas, misiva a la que Alcalá-Zamora contestaba con otra dura y sibilina que se hacía pública en la prensa del día 30, 14 certificando así el alejamiento de ambos personajes.

En definitiva, el texto propuesto se veía como excesivamente moderado, por lo que, escribe Ossorio,

«No me sorprendió demasiado verla repelida in totum, aunque ella me llevó a presentar la dimisión de mi cargo, porque los elementos de la Comisión éramos gente de cierta parsimonia en el proceder. Cierto que todos proveníamos de nombramiento libre del Gobierno, de modo que cuando él nos eligió había derecho a pensar que no quería extremismos. Pero, en fin, los vientos parlamentarios soplaban más a la izquierda y era naturalísimo rendirse a tal orientación».

Ossorio se formularía preguntas que quedaron colgadas de la posibilidad histórica:

«¿Habría la República sufrido las desconfianzas y agresiones de que ha sido objeto si nuestro anteproyecto hubiera prevalecido? ¿No hubiera servido para moderar el encono de los conservadores del país?». 15

3. LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

Los temores de unos y otros se iban a ver confirmados con la publicación en la prensa del día 14 de agosto de un anticipo de lo que sería el dictamen de la Comisión Constitucional, 16 que todavía no sería el definitivo, puesto que éste se haría público el día 19, de modo que lo publicado por los periódicos se vería luego modificado en el dictamen definitivo. Respecto del texto propuesto por la Comisión Jurídica Asesora se producían notables novedades. Veámoslas.

El artículo octavo del anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora, aunque proclamaba que «no existe religión de Estado», proponía la consideración de la Iglesia como corporación de Derecho Público y, según se manifestaba en la exposición remitida al Gobierno con el anteproyecto, «el considerar a la Iglesia como institución de Derecho público y garantizar la enseñanza religiosa, son datos que pueden dar idea de que el Anteproyecto, poniendo término a un confusionismo dañoso, ampara la espiritualidad del ciudadano y reconoce la fuerza social y la significación histórica de la Iglesia», 17 fórmula jurídica que, sin lugar a dudas, dejaba abierta la posibilidad de que el Estado en el futuro llegara a determinados acuerdos de colaboración con la Iglesia que, en definitiva, era considerada una corporación de Derecho Público, propósito que desaparecía del

¹⁴ La carta completa de Alcalá-Zamora a Ossorio puede leerse en El Debate de 30 de julio, pp. 3 y 4.

Ángel Ossorio y Gallardo: La España de mi vida, Grijalbo, Barcelona, 1977, p. 121.

ABC de 14 de agosto de 1931, pp. 27 y 28, y El Debate de la misma fecha, p. 5.

Diego Sevilla Andrés: Constituciones y otras leyes..., cit., p. 141.

dictamen presentado por la Comisión Constitucional, pues el art. 15 ¹⁸ –sustituto del anterior artículo octavo-, era más radical, ya que reducía la Iglesia a la consideración de asociación común, prohibía cualquier tipo de ayuda o colaboración económica con las iglesias –cosa que el anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora dejaba abierta- y, en un ejercicio de feroz radicalismo, ordenaba al Estado la disolución de las órdenes religiosas.

Por otra parte, el art. 20 del dictamen de la Comisión Constitucional recogía textualmente el contenido del 12 del anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora, ¹⁹ pero con una modificación importante y sustancial: el párrafo donde se reconocía el derecho a ejercer el culto privada y públicamente, era sustituido en el dictamen de la Comisión Constitucional por otro en el que se decía literalmente que «las confesiones religiosas sólo podrán ejercer sus cultos en sus respectivos templos». En definitiva, quedaba proscrito el culto público, en un país cuyas tradiciones culturales más arraigadas se relacionaban con manifestaciones externas como procesiones, romerías, etc., por lo cual, en el mejor de los casos, las actividades públicas de culto deberían someterse al régimen general que se estableciera para el ejercicio del derecho de manifestación.

También se apreciaban diferencias notables en la forma de afrontar ambos textos el tema educativo. En el texto presentado por la Comisión Jurídica Asesora –art. 31– se decía que «la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. El escolar tiene derecho a la enseñanza religiosa, pero el maestro no puede ser obligado a prestarla contra su conciencia», mientras que el texto contenido en el art. 40 del dictamen de la Comisión Constitucional se normaba que «la enseñanza primaria se dará en la Escuela única, que será gratuita, obligatoria y laica», aunque se reconocía a las iglesias «el derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos». El endurecimiento del tratamiento a la cuestión religiosa resultaba evidente, puesto que se definía a la escuela como única, por lo que se dejaba entrever que la pluralidad de enseñanza y la titularidad de centros educativos por parte de la Iglesia iba a estar en entredicho en el futuro, al propio tiempo que se extrañaba de la escuela cualquier tipo de enseñanza religiosa,

El art. 15 del dictamen de la Comisión constitucional decía así: «No existe Religión del Estado. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a las leyes generales del país. El Estado no podrá en ningún caso sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. El Estado disolverá todas las Órdenes religiosas y nacionalizará sus bienes».

Recordemos su contenido: «La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública. Todas las confesiones religiosas podrán ejercer sus cultos, privada y públicamente, sin más limitaciones que las impuestas por el orden público. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas, a no ser por motivos estadísticos. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, excepto lo dispuesto en el artículo 54, apartado c), de esta Constitución»

porque el centro educativo quedaba definido como un ámbito laico. El retroceso respecto del texto de la Comisión Jurídica Asesora era evidente.

No menos importantes eran las diferentes regulaciones entre uno y otro texto respecto a la familia y al matrimonio. En relación con el texto propuesto por la Comisión Jurídica Asesora, el dictamen de la Constitucional -art. 35- introducía fuertes novedades: el texto primitivo nada decía acerca del divorcio vincular, pero el dictamen parlamentario lo introducía en nuestro Derecho al afirmar que «el matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos y podrá disolverse por mutuo disenso, por libre voluntad de la mujer o a solicitud del marido, con alegación en este caso de justa causa». Resulta curioso que la disolución del matrimonio pudiera producirse por voluntad de la mujer, sin tener que alegar causa alguna, mientras que si lo fuera por decisión del marido se requiriera justa causa, lo cual no dejaba de poner en entredicho el principio de igualdad ante la ley. Por otro lado, en el texto de la Comisión Jurídica se indicaba que «las leyes civiles regularán los derechos de los hijos habidos fuera del matrimonio y la investigación de la paternidad en defensa de éstos», mientras que en el nuevo texto se establecía que «los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán los mismos derechos y deberes que los habidos dentro de él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad», de modo que quedaba equiparada constitucionalmente la filiación legítima, la natural y la ilegítima, mientras que la práctica de la prueba de la paternidad pasaba a ser no una actividad practicable sólo en beneficio de los hijos, sino un derecho subjetivo.

Desde luego, en relación con la introducción del divorcio en el ordenamiento jurídico, no parecía que hubiera muchas posibilidades de llegar a un acuerdo con la Iglesia, puesto que este punto formaba parte del programa del Partido Socialista y éste mantenía la voluntad de implantarlo. Así lo había manifestado de forma inequívoca el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, a la prensa. En una entrevista ²⁰ había dejado claro que él era partidario del divorcio, al que veía como «la única forma de resolver la situación, productora de infinitos dolores, de tremendas injusticias, en que se encuentra en España la institución conyugal», de forma que para el Ministro el divorcio era

«la única solución jurídica lógica a esos terribles problemas, no sólo sentimentales, sino materiales, de los matrimonios desgraciados», y, aunque no consideraba el divorcio como la panacea milagrosas para resolver los conflictos matrimoniales, consideraba que «dentro de lo relativo de toda justicia humana es el sistema más favorable y razonado.»

Reconocía, no obstante, que el Gobierno no se había ocupado todavía del asunto, puesto que no formaba parte del programa de mínimos sobre el cual se había constituido el Gobierno Provisional de las República, aunque consideraba que buena parte de sus integrantes opinaban lo mismo que él, por lo cual manifestaba que «aunque es tradicional que las propuestas de los ministros vayan al Parlamento como ponencias de Gobierno, si por la especial composición del

El Socialista de 16 de junio de 1931.

actual se permitiere que cada ministro pudiera hacer aisladamente las suyas, yo, desde luego, llevaré a las Cortes el proyecto de divorcio» y, si esa libertad de iniciativa por parte de cada ministro no fuera posible, en todo caso, sería la propia minoría socialista la que llevaría el proyecto a las Cortes, puesto que el Partido Socialista había aprobado la cuestión del divorcio en su última asamblea.

El día 16 de agosto, casi al mismo tiempo que la prensa recogía los avances del dictamen de la Comisión Constitucional, aparecía en los medios de comunicación la Pastoral del Episcopado, datada en fecha 25 de julio, festividad del Apóstol Santiago, aunque su fecha real era del 15 de agosto, por lo que su contenido se contrae al análisis no del dictamen de la Comisión Constitucional, sino del anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora. En verdad, la pastoral era una recopilación de la doctrina de los pontífices que se articulaba en siete apartados: el laicismo del Estado, el origen del poder civil, el Estado sin religión, la separación de la Iglesia y del Estado, la subordinación de la Iglesia al Estado, las libertades modernas, y acababa con un epígrafe sobre «deberes de la hora presente».

De la mano de la Encíclica *Quas primas*, de Pío XI, la Pastoral atacaba el laicismo del Estado, y ponía en tela de juicio el principio de la soberanía nacional proclamado en el artículo I° del anteproyecto constitucional, reivindicando en contra el origen divino del poder, según exponía la Encíclica *Inmortale Dei* (León XIII) y la *Ubi Arcano* (Pío XI). Contenía además una dura crítica al enunciado del art. 8 del anteproyecto, afirmando que

«El ateísmo del Estado, tal como se proclama en el proyecto de Constitución, fue explícitamente condenado por Su Santidad Pío IX (Encíclica Quanta cura) al reprobar la doctrina que establece que el mejor orden de la sociedad pública y el progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierno sin relación alguna a la Religión, como si ésta no existiese o, el menos, sin hacer alguna diferencia entre la Religión verdadera y las falsas.»

Aunque en realidad lo que proclamaba el art. 8° del anteproyecto no era un ateísmo de Estado, al estilo de lo que había introducido la Constitución soviética, sino, simplemente, la aconfesionalidad del Estado, detalle éste que la pastoral no toma en consideración, porque su contenido se sitúa en una doctrina teológica decimonónica para la cual el deber del Estado era apoyar y salvaguardar la verdadera religión, la Católica, sin establecer ámbito de libertad de cultos o de conciencia, puesto que ello significaba poner a otras religiones a la misma altura que la única verdadera. Una postura doctrinal que difícilmente podía entrar en diálogo con las nuevas corrientes de pensamiento que anidaban en buena parte de la clase política del momento. E, incluso, como hemos visto, la Iglesia había aceptado de hecho la convivencia con sistemas políticos que habían adoptado ya parecidos postulados en sus ordenamientos constitucionales. En todo caso, de cara a la posible negociación con los integrantes del poder constituyente, no parece que la estrategia adecuada fuera la de recordar una doctrina, por lo demás sabida y asumida por los ambientes eclesiales, sino en buscar fórmulas de encuentro que

pudieran hacer respirable y habitable el futuro ordenamiento constitucional, pauta por la que parecía inclinarse el espíritu realista del Nuncio y de algunos obispos de la Iglesia española de aquellos tiempos.

De la mano de la Encíclica Mirari vos (Gregorio XVI), del Syllabus (Pío IX), de la Inmortale Dei (León XIII) y de Vehementer (Pío X), se ponía en cuestión el principio de separación entre Estado e Iglesia que proponía el anteproyecto constitucional, recordando cómo la Iglesia (Encíclica Au milieu des sollicitudes, de León XIII) había condenado la ley francesa que planteaba la separación entre la Iglesia y aquella República. Por otra parte, la pastoral no aceptaba de buen grado la proposición de que la Iglesia fuera considerada corporación de Derecho Público, propuesta que se rechazaba con estas palabras:

«Funesta consecuencia práctica de considerar al Estado separado de la Iglesia es el equiparar a ésta con otras corporaciones que viven dentro del Estado y que de él reciben su vida jurídica, dependiendo, por consiguiente, del mismo en su actuación y en sus atribuciones. Siendo la Iglesia sociedad perfecta, soberana e independiente y, por su naturaleza, origen y fin, de condición superior al Estado, ni fué nunca ni, aunque por suprema injusticia se intentase, podrá ser considerada como corporación subordinada al poder civil».

Tajante postura ésta que, sin embargo como veremos más adelante, a medida en que se fue desarrollando el debate constitucional llegó a ser suavizada, aceptándose la fórmula de corporación de Derecho público como una tabla de salvación para la Iglesia por parte de numerosos prelados.

La pastoral tuvo inmediatamente una serena pero muy dura respuesta por parte del Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, quien, en unas declaraciones a la prensa, 21 afirmaba que no consideraba que la pastoral tuviera realmente gravedad política, porque estaba escrita en un tono mesurado. Pero, señalaba, «lo que no ha tenido es mucha fortuna al recoger y coordinar la pluralidad de textos pontificios con que muestran la posición adversa de la Iglesia a las afirmaciones teóricas fundamentales del proyecto constitucional», y añadía que ciertamente los textos invocados por los obispos contenían la doctrina de la Iglesia, «pero la República española, al redactar su texto constituyente, redactaba las bases de un Estado plenamente civil que por vez primera iba a afirmar, en virtud de la plenitud de su soberanía interior, cuál era la situación que dentro de la ordenación jurídica del Estado habría de corresponder a la Iglesia» y lo primero era, por consiguiente, determinar naturaleza del Estado y del Poder, y a este respectó la pastoral en opinión del Ministro era de una gran pobreza, porque «pasa como sobre ascuas por encima de la gran tradición que hay en la propia doctrina de los teólogos y juristas católicos acerca de la soberanía popular» y citaba a renglón seguido el Ministro, al socaire de la separación entre Iglesia y Estado, que esa doctrina prevalecía en países como Baviera, Polonia o Irlanda, «llegando esta última, no obstante comenzar su texto constitucional con una invocación a la divinidad, a

El Socialista de 18 de agosto de 1931.

afirmar ese carácter laico del Estado y esa separación de la Iglesia y del Estado que en este documento se combate».

Seguía el Ministro diciendo que, en lo que atañía a la pretendida subordinación de la Iglesia al Estado, el documento se equivocaba, porque no se trataba de una subordinación en cuanto sociedad religiosa, no se trata de una subordinación en, «sino simplemente en cuanto a su Estatuto formal jurídico». Seguía una acerba crítica del Ministro a ciertas expresiones del documento que consideraba inadecuadas, como la de estimar

«que las libertades moderna son hijas de una "cenagosa fuente". Porque estas "cenagosas fuentes", que, según el texto, radican en la Reforma protestante del siglo XVI—afirmación que, en general, la estimo acertada—, resulta que incluso los pueblos de más acendrado catolicismo no han podido menos de aceptarlas como categorías o principios básicos de la vida civil moderna.»

Mucha mayor dureza que el Ministro mostraba el editorial de El Socialista, que usaba un lenguaje durísimo, provocador y casi panfletario para comentar la mencionada pastoral. Comenzaba anunciando a sus lectores que «la flor y nata de la nutrida zoología que responde a las pintorescas denominaciones de cardenales, patriarca, arzobispos y obispos de España, han dirigido al clero secular, comunidades religiosas fieles de sus diócesis una carta pastoral en la que definen la actitud de la Iglesia romana ante el proyecto de Constitución», para a continuación acusar a los obispos de «cerrilismo» y recriminar al Gobierno una «irritante tolerancia» para con ellos, porque a juicio del editorialista éste había «pecado por omisión al no reprimir, como ha hecho en otros sectores de la vida social, la campaña que ha emprendido contra la República la Iglesia romana», pues para el autor del escrito «la Iglesia representa hoy la más poderosa desintegración del espíritu hispano, viviente en resplandores de libertad», y le acusaba de favorecer la rebelión del clero contra la República. Señalaba el articulista que, a la vista de que la Santa Sede no había aceptado el nombramiento del embajador propuesto por el Gobierno (Luis de Zulueta), éste debería haber acordado la expulsión del «anacrónico nuncio, delegado especial del gran pordiosero romano», al propio tiempo que se rechazaba la actitud gubernamental de haber expulsado a Segura, para quien reclamaban más bien que se le hubiere llevado «a las cavernas donde se recluye a los delincuentes vulgares... El pueblo ya ha demostrado que con las carroñas eclesiásticas sabe encender hogueras de pasión y libertad». 22

4. INTENTOS DE CONCILIACIÓN

A pesar de todo ello, desde la perspectiva de nuestro tiempo, pero con la sincronía que da el análisis comparativo en la contemporaneidad de la pastoral que comentamos, llama la atención lo lejos que se encontraba el catolicismo español de

El Socialista de 18 de agosto de 1931.

aquellos años con los coetáneos europeos, singularmente con el francés, pues, mientras entre nosotros el debate se centraba en cuestiones tales como la hipótesis de que hubiera una posibilidad de vida para la Iglesia en un ámbito jurídico de separación Iglesia-Estado y de reconocimiento de ciertos derechos y libertades que ya eran tradición en Europa, en Francia autores como Charles Péguy, y posteriormente pensadores como Jacques Maritain, Georges Bernanos, François Mauriac, Gabriel Marcel, Étienne Wilson, Jacques Chevalier, Emmanuel Mounier, y tantos otros, exploraban nuevas vías de diálogo del catolicismo con el mundo contemporáneo y clarificaban la postura de la Iglesia ante lo político, singularmente a propósito de la polémica en torno a la Action Française, que pretendía hacer de la Iglesia la fuerza de cohesión del conservadurismo y tradicionalismo francés. Probablemente fue esta polémica una oportunidad única para la reflexión clarificadora acerca del auténtico papel y misión de la Iglesia en la sociedad contemporánea, debate en el que Maritain intervino de manera profunda.

Del mismo modo, lo que en definitiva se debatía en España era si la Iglesia podía tener cabida en el sistema republicano. Evidentemente, los monárquicos avalaban tesis que en el fondo identificaba Iglesia con forma monárquica —tal como de algún modo lo había hecho Segura en su pastoral de mayo de 1931— y ello se reflejaba en el duro editorial en el que ABC comentaba el contenido de la pastoral: «La República —decía el editorial— puede legislar sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado, sobre la enseñanza, sobre el matrimonio, sobre las Órdenes religiosas, puede mantener su programa anticatólico excluyéndolo de la Constitución», afirmación en la que de modo paladino se identificaba lo republicano con lo anticatólico, cuando en realidad las posturas extremas en materia religiosa no eran cuestión consustancial con la forma de gobierno, sino más bien dependerían de actitudes personales de políticos o grupales de partidos políticos, las cuales podían darse en uno u otro sistema de gobierno, pero la cuestión en la España de aquellos tiempos quedaba planteada por algunas posiciones ideológicas en esos términos.

Lejos de esa automática confrontación entre sistema republicano y catolicismo que respiraba el editorial del periódico monárquico, desde el órgano periodístico oficial del catolicismo español de entonces, situado en el accidentalismo respecto de las formas de gobierno, se comentaba la pastoral episcopal con un tono mesurado, tendiendo manos hacia el entendimiento.

«La acción que ha de iniciarse -editorializaba El Debate- 24 no se dirige contra el Gobierno, sino contra el proyecto de la Comisión parlamentaria que el Gobierno no ha hecho suyo. Añadamos que, hasta la fecha, los gobernantes de la República se han mostrado más cautos, más sensatos y con más sentido político que las distintas comisiones encargadas del estudio de los principales problemas. Bien reciente está lo ocurrido con la reforma agraria y más próximo aún lo que se refiere a la cuestión de las responsabilidades. Por lo que atañe a la religiosa, más de uno de los ministros de la situación ha dicho públicamente que debería tener una solución concordataria. Y si

²³ ABC de 18 de agosto de 1931, p. 21.

El Debate de 18 de agosto de 1931, p. 1.

192 Vicente Navarro de Luján

prevaleciese el proyecto de Constitución que se ha elaborado, no habría lugar para concordato alguno, porque el mismo texto constitucional hace imposible la más mínima base de concordia. Se llevaría en consecuencia a los católicos españoles a una situación parecida a la que se hallan los de Méjico».

El editorial acababa afirmando tener «la seguridad de que el Gobierno, dándose cuenta de la situación, no quiere en estos momentos entablar una lucha con los elementos que constituyen la derecha española», pero también advertía de que, una vez conocido el proyecto de Constitución procedente de la Comisión Constitucional —al cual en suma se refería el editorial, y no al anterior anteproyecto—,

«los católicos no pueden seguir en la misma actitud que hasta hoy. Siempre dentro de la ley, se hace precisa una campaña en defensa, pura y exclusivamente, de la Religión. Para esta campaña no se puede regatear esfuerzo alguno. Ella exige de todos el máximo sacrificio porque será la legítima defensa de nuestros altares y de nuestros hogares; una campaña cuyo lema lo estampan también los Prelados en su pastoral colectiva; "pro aris et focis".»

El día 19 de agosto se haría público el dictamen definitivo que remitía la Comisión Constitucional a la Cámara. La cuestión religiosa se regulaba en los siguientes artículos:

- El art. 3° declaraba que «no existe religión del Estado».
- El art. 23, entre otras cosas, establecía que «no podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas», principio que se complementaba con el contenido en el art. 39, párrafo segundo, que decía así: «No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas o religiosas».
- El art. 24, meollo de la posterior discusión parlamentaria, establecía que «todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a las leyes generales del país. El Estado no podrá, en ningún caso, sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas. El Estado disolverá todas las órdenes religiosas y nacionalizará sus bienes».
- El art. 25, según la redacción que había prosperado en la Comisión Constitucional, establecía la libertad de conciencia y sólo contemplaba el culto privado de las diferentes confesiones religiosas, sin excepción. Decía

«La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública. Las confesiones religiosas sólo podrán ejercer sus cultos en sus respectivos templos, sin más limitaciones que las impuestas por el orden público. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas. La condición

religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de presidente de la República.»

• El artículo 41, de interés vital para la Iglesia, pues regulaba el matrimonio, quedaba redactado del siguiente tenor:

«La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y se podrá disolver por mutuo disenso, por libre voluntad de la mujer o a solicitud del marido, con alegación, en este caso, de justa causa. Los padres están obligados, respecto de sus hijos, a alimentarlos, asistirlos, educarlos e instruirlos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes. Los hijos nacidos fuera de matrimonio tendrán los mismos derechos y deberes que los habidos dentro de él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. El Estado se obliga a proteger y asistir a la infancia y la maternidad».

La hipótesis de llegar a una fórmula transaccional en el asunto religioso se movía en el marco del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros en una sesión de agosto, ²⁵ en la que se aprobó delegar esta negociación en las personas del Presidente del Gobierno, el Ministro de Justicia y el Ministro de Estado, pero la propia heterogeneidad de sus componentes hace que el alcance de lo acordado sea bastante difuso. En realidad, se trataría de dos sesiones del Consejo. La primera se celebró en la sede del Ministerio de Hacienda el día 20, y a ella se refiere Alcalá-Zamora como una sesión en la que se acordó ampliar negociaciones con la Santa Sede para llegar a una fórmula total de concordia mediante concesiones recíprocas en el problema político-religioso. Según la propia narración del Presidente, «a favor de la concordia votamos once de los doce ministros y cuando yo dije que en tal aplastante mayoría parecía percibir algunos menos satisfechos, que llamé del matiz Casares, los aludidos, comenzando por éste, afirmaron que su conformidad era plena y sin reserva», acuerdo del cual sólo se descolgó Prieto. ²⁶

En función de este acuerdo, tuvo lugar una segunda reunión en casa del Presidente del Gobierno el día 14 de septiembre, asistiendo a la misma, por parte del Gobierno, el propio Presidente y el Ministro de Justicia, mientras que en nombre de la Iglesia asistieron a ella el Nuncio y el Cardenal de Tarragona. En nota reservada remitida por éste a Pacelli el día 19 de septiembre ²⁷ pone de manifiesto la importancia del acuerdo gubernamental por

«la fuerza moral que sobre sus correligionarios puedan ejercer los Ministros que son Jefes de partido, como el Sr. Lerroux, jefe del Partido Radical, el Sr. Azaña, de Acción

La celebración de este importante Consejo de Ministros la sitúan Alcalá-Zamora, Batllori y Arbeloa el día 20 de agosto de 1931 (véase Archivo Vidal y Barraquer, T. I. p. 318, nota 23), mientras que Azaña no señala nota alguna sobre debate religioso en ese Consejo y sí respecto del celebrado el 28 de ese mismo mes (Manuel Azaña: Obras completas, Ediciones Oasis, México, 1968. T. IV, p. 105).

Niceto Alcalá-Zamora: Memorias, Planeta, Barcelona, 1998, p. 225.

²⁷ Archivo Vidal y Barraquer, T. I pp. 313-323

Republicana, el Sr. Domingo, del Directorio de los Radicales Socialistas, y del ascendiente que en la Cámara y en sus adherentes tendría la intervención en los debates del Sr. Presidente, por su alto valor representativo, y del Ministro de Justicia, de indiscutido prestigio entre los socialistas.»

A ello añadió que se podría contar además con el apoyo de diputados independientes y de la derecha, de modo que «sin dejar de tener en cuenta la irreductibilidad de los diputados extremistas, que son en gran número en estas Cortes, un cálculo prudente permite alcanzar mayoría, aunque más o menos importante según los diversos puntos a votar que se refieren a la cuestión religiosa». Tal era la garantía que había dado el Gobierno, que se supeditaba a la resolución del caso Segura con su destitución, pues sin ella el Gobierno no podría presionar a la Cámara.

Según las conversaciones mantenidas, una vez resuelta la situación de Segura, el contenido de la conciliación a la que se llegaría en el asunto Iglesia Estado se basaría en los siguientes puntos:

- I.- Reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, con su estructura y régimen propio, así como del libre ejercicio del culto público y privado, respeto a sus propiedades y al uso de sus bienes.
- 2.- Firma de un futuro convenio entre la Santa Sede y el Estado español, en sustitución del vigente Concordato. La fórmula concordataria era aceptada por el Presidente, el Ministro de Estado y algunos otros, mientras que el Ministro de Justicia se inclinaba por la suscripción de un modus vivendi provisional, que en su día pudiera llegar a convertirse en un Concordato, al propio tiempo que rechazaba también la posibilidad de que la Iglesia fuera una Corporación de Derecho Público, aunque sí aceptaba el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia.
- 3.- Se respetaría a las congregaciones religiosas con su régimen jurídico y bienes, al menos los que poseyeran en el momento, que quedarían sujetos a la legislación general del país. El Presidente del Gobierno y el Ministro de Justicia asumían el compromiso de defender tal fórmula en la Cámara, aunque advertían de la posibilidad de que, si el debate surgiera alguna enmienda extremista en torno a la situación de la Compañía de Jesús, probablemente no podrían impedir una votación adversa a esta orden en el Parlamento.
- 4.- Reconocimiento de la libertad de enseñanza, sometida a la inspección del Estado y a los planes y normativas de estudios que éste estableciera con carácter general.
- 5.- Respecto del presupuesto de culto y clero, se convenía en «conservar los derechos adquiridos por todo el personal eclesiástico que actualmente percibe consignación establecida en el presupuesto especial del Estado afecto a cargas eclesiásticas, y amortización de dichas partidas a medida de las vacantes que se vayan produciendo». Cesación de la subvención de culto

y, en el nuevo presupuesto, consignación de una subvención global para conservación y reparación de las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias por el concepto de edificios históricos y artísticos.

5. LA REANUDACIÓN DEL CONFLICTO

A pesar de la solución armónica que el acuerdo referido contenía, la situación política se iba enrareciendo poco a poco, y de ello dan cuenta dos incidentes parlamentarios de extrema gravedad ocurridos en la contemporaneidad de estas declaraciones que reseñamos.

El primero, aun cuando parezca que no tenía relación alguna con el tema religioso, iba a influir en la tramitación parlamentaria de esa cuestión, y se trataba de la aprobación o no de la concesión del voto a la mujer. Los radicales y radicales socialistas se manifestaban contra el reconocimiento del derecho de voto femenino en base a argumentos que tendían a considerar a la mujer presa de la opinión de los confesionarios, ²⁸ ayuna de criterio propio, y tendente, por consiguiente, a un voto antirrepublicano y derechista. El debate parlamentario fue arduo y tuvo momentos de sainete con proposiciones verdaderamente surrealistas sobre la cuestión, defendiendo con ardor el voto femenino la diputada radical Clara Campoamor, 29 mientras que en frente se situaba la segunda mujer que integraba la Cámara, Victoria Kent, componente de la minoría radical socialista, quien consideraba prematura la concesión del voto femenino por la posible derechización de las actitudes electorales, postura que encontraba su apoyo en un miembro del partido en el que militaba la propia Campoamor, Rafael Guerra del Río, quien sostuvo una tenaz oposición a la concesión del voto a la mujer. El que sería el art. 36 de la Constitución (cuyo tenor era «los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes») se aprobó en definitiva con una extraña yuxtaposición de votos socialistas y de las minorías católicas, 30 además de la

El Diluvio, periódico republicano izquierdista, advertía el día 2 de octubre:

[«]Esos 160 diputados que han concedido el voto a las mujeres serán unos doctrinarios puritanos, pero son unos torpes republicanos. Nosotros no negamos el voto a la mujer en nombre de su derecho a la libertad, sino en nombre de la defensa de la República. Las mujeres pueden ser dentro de la República abogadas, catedráticas, diputadas e incluso ministras, pero electoras, no. Sólo unos cuantos pueblos han concedido el voto a las mujeres y la República española no es cosa de que por quijotismo idealista se apoye o se confíe el voto femenino, que durante unos cuantos años, será canalizado por curas, frailes y monjas.»

Diario de Sesiones de 1 de octubre de 1931

³⁰ El Socialista de 2 de octubre publicaba un editorial ambiguo sobre la concesión del voto femenino:

196 Vicente Navarro de Luján

progresista de Alcalá-Zamora, que derrotaron a los radicales y radicales-socialistas, quienes anunciaron represalias a la hora de votar los artículos referentes al tema religioso, ³¹ que se concretaban en la amenaza de Guerra del Río y otros individuos de su partido, en el sentido de que la solución dada al voto femenino podría tener repercusiones en la solución al tema religioso y en la hipotética disolución de las órdenes religiosas. ³² En este sentido, escribe Azaña: «Un diputado de mi partido me decía esta noche que es inadmisible que la Constitución de España la hagan Cordero ³³ y Guerra del Río, y que por piques de amor propio de éste o el otro partido se tomen represalias en otras cuestiones, variando los votos». ³⁴ Pero, así era, porque indudablemente los radicales se consideraban en adelante redimidos de cualquier compromiso político adquirido por sus principales respecto de la cuestión religiosa, como se verá.

«Terminada la sesión en que las Cortes constituyentes han concedido a la mujer española el derecho al sufragio, un diputado de la minoría vasconavarra, de filiación carlista y de extraordinaria cultura histórica, nos indica con una sonrisa de satisfacción: "Hemos votado con ustedes..." Ciertamente, la minoría vasconavarra, esto es, los "cavernícolas", según la frecuente denominación de los periódicos, han ayudado al triunfo de una aspiración socialista ¿Deduciremos de esta coincidencia que están próximos, en determinados problemas, a nuestro doctrina? De ninguna manera. Lo ocurrido no puede ser más sencillo. En tanto nuestra minoría votaba por la concesión del voto femenino sin contar si tal concesión representaba una pérdida o una ganancia en las elecciones inmediatas, la minoría vasconavarra establecía su cálculo, y a la vista de la ganancia inmediata, se decidía por la afirmación, como por idéntica razón utilitaria y oportunista, dicho sea sin reproche, un sector importante de la Cámara, con la minoría radical a la cabeza, se inclinaba a condicionar la concesión... Las mujeres que trabajan en las fábricas son, evidentemente, mucho menores en número que las que reciben inspiración y consejo en el confesionario. Habiendo ganado, hemos perdido. Esta es la realidad. Cuando menos, amigos, ésa es la realidad en las provincias del norte de España, en aquellas que han confiado sus mandatos a los diputados que constituyen la minoría vasconavarra...»

Efectivamente, según puede leerse en ABC de 2 de octubre de 1931 los radicales se consideraban «ya desligados de cualquier intento de conciliación, y que en adelante no se someterían a otro criterio que el de su propia conveniencia [...] que su empeño de salvar la República de las asechanzas que la reacción pudiera tenderle por medio de voto femenino había naufragado por el incomprensible contubernio de las derechas extremas y del partido socialista. Así pues, y para contrarrestar la influencia de la Iglesia sobre las conciencias femeninas en las futuras elecciones, anunciaron que votarían como un solo hombre el dictamen de la Comisión constitucional, que determina la disolución de todas las Órdenes religiosas y la nacionalización de sus bienes»

³² El Debate de 2 de octubre de 1931

Manuel Cordero era un diputado socialista que se podría incluir en el área más izquierdista del partido. Dirigente de la UGT, que en la Dictadura de Primo de Rivera –en el ámbito de la colaboración que el PSOE y UGT tuvieron con el régimen– ocupó el cargo de vocal del Consejo de Cuentas del Estado (órgano parecido al actual Tribunal de Cuentas).

Manuel Azaña: Obras completas, cit., t. IV, pp. 159-160

Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, desde ámbitos del catolicismo se diseñó una estrategia parlamentaria que consistía en desaconsejar a los diputados católicos o próximos intervenir contra el proyecto constitucional en el debate de totalidad, mientras que algunos diputados, como Gil-Robles junto con Leizaola, habían presentado un voto particular proponiendo la supresión del art. 3 del proyecto constitucional, que afirmaba «no existe religión del Estado». ³⁵ Todo ello mientras la jerarquía católica diseñaba un plan de actuación consistente en que Ossorio defendiera un voto particular mediante el cual se añadiera a dicho precepto la frase «el cual amparará la libertad de cultos; pero inspirará su actuación y su legislación en las normas de la moral cristiana», y que por parte de algún diputado laico de prestigio se presentara una enmienda que dejara el artículo en el siguiente tenor: «No existe religión oficial del Estado. Se reconoce, empero, la efectiva importancia social que la Religión Católica tiene en España», una redacción que supone de alguna manera un precedente de la que sería propia del art. 16 de la Constitución de 1978.

Respecto de los arts. 24 y 25 del proyecto constitucional, se planteaba la defensa de los votos particulares presentados por Gil-Robles, ³⁶ así como la intervención parlamentaria de algunos eclesiásticos presentes en la Cámara que hicieran patente la doctrina de la Iglesia, aunque dejando abiertas vías de encuentro y diálogo, al propio tiempo que se esperaba el apoyo a estas enmiendas de concordia por parte de diputados como Marañón, Unamuno, Ortega y Gasset, Sánchez Román, Sánchez Guerra u otros significados intelectuales, lo que, como veremos, no se llegó a producir por el curso que tomaron los acontecimientos.

Por su parte, los diputados Enrique Ramos Ramos, Esteban Mirasol Ruiz, Gabriel Franco, Mariano Ansó, Fernando Coca, Mariano Ruiz Funes y Gonzalo Figueroa habían presentado el día seis de octubre ³⁷ una enmienda al art. 24 del proyecto constitucional del siguiente tenor:

«Se establece la separación de la Iglesia y el Estado. La Iglesia Católica será considerada como Corporación de Derecho público. Igual calidad podrán tener las demás confesiones religiosas que lo soliciten, si por su constitución y el número de miembros ofrecen garantías de permanencia. El estado no podrá sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas. Un Estatuto, votado como complemento de esta Constitución, establecerá el régimen aplicable a la Iglesia Católica y a sus ministros. Asimismo, las Cortes Constituyentes determinarán en una ley qué Órdenes religiosas serán disueltas y las condiciones especiales aplicables a cada una de las que subsistan.»

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 25 (1931).

³⁶ El voto particular de Gil-Robles consistía en sustituir la redacción originaria por la siguiente: «Las relaciones del Estado con la Iglesia católica, religión profesada por la mayoría de los españoles, se regularán por medio de un Concordato con la Santa Sede». *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* n° 25, apéndice 8.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 50 (1931), Apéndice 12.

198 Vicente Navarro de Luján

Esta enmienda alarmó a los ambientes católicos, porque los diputados que la suscribían eran miembros de Acción Republicana, grupo político heterogéneo en el que se hallaban encuadrados varios miembros del Gobierno, entre ellos Azaña, ³⁸ de suerte que la enmienda presentada podía reflejar el sentir de algunos ministros, y la hacían suya también, según Ramos, los radicales, federales, gallegos y parte de los catalanes, ³⁹ siendo así que su contenido divergía bastante del acuerdo al que habían llegado el Nuncio, Vidal, Alcalá-Zamora y Fernando de los Ríos, pues, como se ve en el texto de la enmienda propuesta, desaparecía cualquier referencia a un futuro Concordato, sino que la regulación del régimen jurídico de la Iglesia se transfería a un futuro estatuto jurídico aprobado unilateralmente por el Parlamento, al propio tiempo que se prohibía cualquier tipo de subvención para fines religiosos, y se dejaba el tema de la hipotética disolución de órdenes religiosas a una futura ley.

Cuestión distinta era el caso de los jesuitas, porque, como señala Ferrer Benimeli, 40 «la cuestión del *jesuitismo* resulta bastante llamativa por su incidencia tan generalizada, y sobre todo por su persistencia, casi obsesiva, ya que es raro el documento (se refiere a los archivos masónicos) en el que de una forma u otra no se trate de la secta jesuítica o del jesuitismo como sinónimo de oscurantismo o de quinta columna del vaticanismo», hasta tal punto que, coincidiendo prácticamente con el debate religioso en las Cortes Constituyentes, se pensaba representar en Madrid la obra de Ramón Pérez de Ayala A.M.D.G., 41 lo que consiguió evitar el propio Alcalá-Zamora procurando que se retrasase el estreno de la misma.

De hecho, el diputado Enrique Ramos mantenía una relación de amistad estrecha con Azaña, de forma que no es previsible pensar que éste desconociera el contenido de la enmienda y le diera su aprobación. De esta relación de confianza da cuenta, entre otras cosas, la anotación que Azaña hace en su diario del día 12 de octubre, vísperas del más trascendental debate religioso. Tras la celebración de un Consejo Nacional de Acción Republicana, Azaña sale con Ramos y comenta con él la estrategia para el día siguiente. Manuel Azaña: *Obras completas*, cit., t. IV., p 174.

³⁹ El Sol de 8 de octubre de 1931.

Señala este autor que «el que la disolución de los jesuitas fuera incluida en la Constitución (art. 26), así como otros muchos puntos programáticos de las declaraciones masónicas [...] igualmente recogidos en la Constitución de 1931, es un hecho indiscutible. Lo que ya no se puede cuantificar ni valorar en su exacta medida es cuáles ni hasta qué punto muchas de estas cuestiones eran patrimonio de la forma de pensar de los masones, o simplemente formaban parte del ambiente político español del momento, cuya génesis, desarrollo e incluso virulencia difícilmente puede ser atribuido a una sola causa: la masonería». (Ferrer Benimeli: Masonería española contemporánea, cit., pp. 90-91).

Las siglas A.M.D.G. son el acrónimo del lema de la Compañía de Jesús, «Ad maiorem Dei gloriam» y fue el título de una conocida novela de Ramón Pérez de Ayala, que él mismo adaptó posteriormente para la representación teatral, en la que narra, desde un punto de vista muy crítico para la Compañía, las vicisitudes de un internado de dicha orden. Él mismo fue alumno interno de un colegio de jesuitas.

EL DEBATE PARLAMENTARIO EN TORNO AL ART. 3 6. **DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL**

El debate parlamentario más enjundioso comenzaría el día ocho de octubre de 1931 ⁴² con la discusión conjunta de la propuesta de arts. 3 y 24, y principió con la intervención de Fernando de los Ríos, Ministro de Justicia, quien, en un discurso largo, cuidadoso y muy preparado, comenzó por la justificación de las medidas que, aun antes de aprobarse el texto constitucional, había adoptado el Gobierno Provisional en materia religiosa, tales como la libertad de cultos, secularización del Estado, etc., pero sin que el Gobierno pudiera ir más allá en la materia, por la propia heterogeneidad de su composición, lo que el orador resaltaba, sino que deberían ser las Cortes Constituyentes las que dieran definitiva regulación a la cuestión religiosa. En lo que sí había acuerdo en el seno del Gobierno era en que había caducado el Concordato y, por consiguiente, no se iba a hacer uso del derecho de presentación. Seguía De los Ríos su discurso describiendo el caso Segura, las medidas adoptadas por el ejecutivo, y presentando la salida de Segura y la solución dada al caso como un triunfo de la República, para pasar a continuación a defender la fórmula de aconfesionalidad, y en base a ello sostenía el Ministro que si el Estado se hallaba ad extra de cualquier confesión religiosa, por esa misma razón no podía sostener Iglesia alguna, sino que eran los fieles quienes la debían sostener.

Seguía el discurso con un análisis del origen del presupuesto de culto y clero, que para muchos tenía su etiología en ser una medida compensatoria de las desamortizaciones producidas en el siglo XIX, cosa que el Ministro rechazaba, con el argumento de que el importe de los bienes desamortizados ya había sido pagado con creces, así como sus intereses, con las cantidades consignadas por el Estado a la Iglesia en las pasadas décadas, por lo cual, a juicio del orador, no subsistía ninguna obligación del Estado por este concepto. El Ministro se apartaba en su discurso de una postura maximalista que propendiera a la eliminación de todas las órdenes religiosas de España, pero era partidario de que la regulación de este tema no se pospusiera para una futura ley de congregaciones religiosas, sino de que las bases de su régimen jurídico quedaran ya estatuidas en el texto constitucional y que, en todo caso, en éste quedara prohibida toda actividad económica, industrial y comercial a las congregaciones religiosas. En definitiva, en su intervención Fernando de los Ríos mantenía una postura mucho más moderada que la que sostenía su grupo parlamentario, dejando abiertas posibilidades diversas para la

Víctor Manuel Arbeloa en su libro La Semana Trágica de la Iglesia en España (8-14 octubre 1931), Ediciones Encuentro, Madrid, 2006, realiza un recorrido exhaustivo por los acontecimientos vividos aquellos días. También encontramos un detallado acercamiento al debate en Francisco Astarloa Villena: Región y religión en las Constituyentes de 1931, Tipografía de Pascual Ibáñez, Valencia, 1976.

resolución de los distintos problemas planteados, sin decantarse por ninguna fórmula radical.

Inmediatamente después del Ministro de Justicia intervino Gil-Robles, quien hizo un discurso templado y bastante conciliatorio. Comenzó haciendo un llamamiento a la cámara hacia la tolerancia y la serenidad y, comentando el discurso del Ministro que había intervenido antes que él, sostuvo la tesis de que el artículo tercero, tal y como estaba redactado, no entrañaba una declaración de neutralidad religiosa, sino de absoluto laicismo del Estado, pese a lo cual el orador, haciendo expresión de afán conciliatorio añadía

«Pero si con ello se quiere indicar que el Estado, como tal, en las circunstancias presentes, que el organismo jurídico, no puede tener una religión ni conviene que tenga una religión, nosotros, dejando a salvo la posibilidad de que dentro del Estado se cumplan todos los fines religiosos, no tenemos inconveniente alguno, en bien de la paz espiritual, en admitir una declaración de esa naturaleza. Si yo personalmente formulé un voto particular pidiendo la supresión de ese artículo, mantengo este punto de vista, por entender que la neutralidad puede tener una regulación en artículos concretos, sin necesidad de esa afirmación; pero para el caso de que no se creyera oportuno admitirlo, yo propondría que se sustituyera por otra fórmula que dijera: *No existe religión oficial»*. ⁴³

Con referencia a la cuestión de la libertad de conciencia, también mantenía el orador una postura de transigencia, pues, tras analizar en su visión doctrinal lo que él entendía por libertad de conciencia, declaraba que «nosotros no tendríamos inconveniente en admitir esa definición, dejando a cada cual el precisar el alcance y la apreciación práctica una vez sentado, como yo siento, lo que es la verdadera doctrina». En cuanto a la separación Iglesia-Estado, Gil-Robles mantenía que

«La doctrina que yo profeso y defiendo tiene que partir de un principio fundamental: que tanto el Estado como la Iglesia son dos sociedades perfectas e independientes en la esfera del cumplimiento de sus respectivos fines; que las dos sociedades, la Iglesia y el Estado, tienen una misma materia, única en la Iglesia, remota en el Estado, que son los individuos, miembros de las dos sociedades y sometidos a ambas potestades; pero sin que esto quiera decir que ambas entidades se confunden, pues se distinguen formalmente por los fines que tienen que cumplir. Sobre esta doctrina nosotros no tenemos inconveniente en admitir esa separación de la Iglesia y el Estado, manteniendo por nuestra parte que entre ellas podría haber esa relación de subordinación que existe entre los fines superiores y los fines inferiores». 44

En la materia que Gil-Robles se mostraba menos transigente era en cuanto se refería a las órdenes religiosas, puesto que para él la disolución que se preveía en el proyecto constitucional, y la consiguiente nacionalización de sus bienes, atentaba contra el principio de libertad individual, pues las asociaciones religiosas eran fruto de esa libertad individual, para añadir que

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 52 (1931), p. 1528.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 52 (1931), p. 1529

«Si me objetáis que los votos religiosos crean una limitación de la libertad de aquél que los emite, yo os diré que, prescindiendo de su carácter moral, prescindiendo de un aspecto teológico que no interesa en este debate político, nunca serán más que un acto de administración de la propia personalidad, que por implicar un acto de conciencia, que se desenvuelve en el espíritu del individuo, es inmune a toda intervención y a toda injerencia del Estado.»

Gil-Robles proseguía su discurso en medio de numerosas interrupciones, rumores y escándalo creciente en la cámara, (protagonizado fundamentalmente por un personaje singular, el diputado Pérez Madrigal, ⁴⁵ a quien se le llegó a motejar «interruptor automático», por sus continuas incursiones en las intervenciones de los diversos oradores), mientras advertía de las contradicciones que conllevaba el duro tratamiento que el proyecto constitucional daba a las congregaciones religiosas. Por todo ello, concluía el diputado,

«Nosotros no podemos, señores, aceptar este proyecto de Constitución y afirmamos que, dentro de la legalidad, sin violencias, sin apelaciones a la fuerza, sin guerras que nuestra doctrina nos prohíbe, declararemos hostilidad al proyecto de Constitución en la hipótesis de que se aprobara una medida persecutoria, tanto en el texto constitucional como en potencia para el porvenir; que, desde el momento en que se aprobara un texto de esta naturaleza, por nuestra parte declararíamos abierto un nuevo período constituyente.» ⁴⁶

Por su parte, Cirilo del Río, que militaba en las filas del partido de Alcalá-Zamora, en la cuestión de las órdenes religiosas, mantenía la tesis de que no se podía tratar a todas por igual, «porque mientras unas realizan una finalidad útil, otras realizan una finalidad perturbadora de la vida social, de la vida económica y política del país [...] yo dejo a esas autoridades la determinación de cuáles han de ser objeto de expulsión y cuáles no», ⁴⁷ con lo cual mantenía una postura de cierta ambigüedad en el tema, sin duda consciente del espíritu que reinaba en la cámara.

Tras diversas intervenciones de distinto sesgo, la temperatura de la cámara no iba a verse refrigerada con la intervención que se iba a producir a continuación, aun cuando el hecho de que el orador formara parte del Gobierno pudiera hacernos pensar que hallaríamos más mesura en sus palabras. No fue tal, sino que

La biografía de este personaje, Joaquín Pérez Madrigal, tiene algo de novelesca. En las Cortes Constituyentes fue diputado por Ciudad Real, dentro del Partido Radical-Socialista, y en ellas se distinguió por un combativo, ofuscado y furibundo anticlericalismo, por la costumbre de alterar constantemente el normal desarrollo de los debates y por fundar un grupo de parlamentarios de especial virulencia que recibieron el nombre de «los jabalíes». En las siguientes legislaturas militó en las huestes de Lerroux, con un talante ya más moderado, para acabar luego en el grupo parlamentario de la CEDA. Apoyó el Movimiento Nacional y se convirtió en un colaborador de Radio Nacional de España, desde donde fustigaba con dureza a las izquierdas. En la última etapa de su vida pasó a ser un católico integrista y reaccionario, así como uno de los fundadores de una revista titulada ¿Qué pasa?, de carácter ultramontano y contraria al Concilio Vaticano II.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 52 (1931), p. 1529.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 52 (1931), p. 1542.

el discurso de Álvaro de Albornoz Liminiana, Ministro de Fomento y dirigente de la minoría radical socialista, acaso fuera el más duro que se pronunció en la cámara sobre la cuestión religiosa, lo cual indicaba hasta qué punto el pretendido acuerdo entre ciertas personalidades católicas y el Gobierno se encontraba en el alero, entre otras cosas porque la intervención de Albornoz iba a poner a los socialistas en la tesitura de mostrarse más moderados que los radical-socialistas en el tema religioso, lo que sin duda les planteaba algún problema de puertas adentro de sus propias filas. ⁴⁸

Albornoz comenzaba su discurso haciendo una advertencia apodíctica al afirmar que

«No hay más que un fanatismo: el de los que han impuesto sus ideas por el hierro y por el fuego, el fanatismo de los que han levantado el patíbulo al lado del santuario y no pocas veces han elevado a la categoría augusta de sacerdote la profesión innoble de verdugo; el fanatismo de los que todavía, en estos momentos, apelan a todos los medios coercitivos del Estado para imponer sus doctrinas.»

Y, por si quedaba alguna duda de su escasa disposición a la avenencia o al diálogo, continuaba sosteniendo que «oigo decir también que una Constitución es siempre una transacción, un compromiso entre los partidos; creo que es éste un parecer absolutamente erróneo, porque no sé de ninguna Constitución política que haya sido una transacción entre los diferentes partidos». ⁴⁹ En contra de la tesis del enardecido tribuno podría haberse dicho entonces mismo que, en gran medida, la Constitución de más larga vigencia en la historia española –hablamos de la de 1876– había sido en buena parte resultado de la conjunción entre conservadores y liberales, como la Constitución de Weimar –más allá de su penoso desenlace– era también trasunto de acuerdos amplios. Pero, desde luego, no era éste el concepto constitucional que profesaba el dicente, para quien la verdadera constitución no era otra que la

La opinión de Azaña sobre este discurso es crítica.

[«]Ayer habló Albornoz. Estuvo muy mal. Sin conceptos su elocuencia. Hizo un discurso de mitin, pero de los malos, y lo agravó con el tono de su oratoria [...] Su discurso no gustó a nadie, y menos que a nadie a Marcelino Domingo, que comparte con Albornoz la jefatura del Partido Radical-Socialista. En el banco azul, Domingo tenía la cara verde. Estaba sordamente furioso y, como sus correligionarios le han exigido que antes de hablar explique ante el grupo parlamentario sus intenciones, Domingo me dijo "que está dispuesto a mandarlos a hacer puñetas". Albornoz, naturalmente, declaró su conformidad con el proyectado artículo 24. El haber resuelto los radicales-socialistas votar el artículo tal como está, es lo que ha decidido a los socialistas a mantenerlo también, para no quedarse a la "derecha" de aquéllos; antes de eso, los socialistas estuvieron vacilantes. No es sólo Fernando de los Ríos el que encuentra mal el artículo, también Besteiro y Largo caballero y creo que algunos más.» (Manuel Azaña: *Obras completas*, cit., t. IV., p. 171).

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1561.

«Natural y legítima la del elemento que ha hecho en España la revolución, para que esa Constitución esté impregnada de sus ideas y refleje su sentido, porque si esa Constitución estuviera influida [...] por algunos de los sectores de estas Cortes, entonces, Sres. Diputados, esa Constitución sería una monarquía disfrazada de República, y nosotros queremos una República republicana, no sólo con las formas externas de la democracia, sino con todo su contenido esencial» 50

Por todo lo cual rechazaba de plano las transacciones que, a su juicio, habían asolado la historia de España, como por ejemplo las disposiciones de la Constitución gaditana que sometía a licencia previa las opiniones en materia religiosa, la prevención a la libertad de cultos de un Olózaga, o el carácter timorato en materia de libertad de cultos —en opinión del dicente— de la Constitución de 1869, a cuyo juicio esquemático nada de esto evitó las guerras carlistas, como tampoco sirvieron para mucho el abrazo de Vergara, el llamado pacto de El Pardo, ni la experiencia de la Restauración.

Por ello, el Ministro orador abjuraba de todo esto y anunciaba que no estaba dispuesto a más abrazos de Vergara,

«No más pactos de El Pardo, no más transacciones con el enemigo irreconciliable de nuestros sentimientos y nuestras ideas. Si estos hombres ⁵¹ creen que pueden hacer la guerra civil, que la hagan; eso es lo moral, eso es lo fecundo; el sello de nuestra Constitución y de nuestra República no puede ser otra cosa.» ⁵²

Y en coherencia con ello abogaba obviamente por la absoluta separación del Estado y de la Iglesia, se unía a la tesis del Ministro de Justicia contraria a dar a la Iglesia el estatuto de corporación de derecho público, sino que, producida la ansiada separación entre ambas realidades, el Ministro de Fomento afirmaba que «no bastaría someter a la Iglesia, separada del Estado, al derecho común, sino que habría, además, que tomar las garantías necesarias para que el Estado, al desprenderse de la Iglesia, no fuese a perder de condición en lo relativo a su

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1562.

En el contexto del discurso, ya que en él no se aclara, podría parecer que la referencia a «estos hombres» se dirigiría a los grupos de derechas presentes en el cámara, a los representantes del catolicismo allí sentados.

⁵² Sobre esta extremada intervención escribe Alcalá-Zamora:

[«]No podía ponerse la esperanza en el discurso de hombre tan poco sensato como Albornoz y no obligado especialmente a la prudencia por ninguna negociación directa. Fue sencillamente a ganar, para él tarea fácil, el campeonato de las locuras; desde los bancos de su partido, dirigiéndose a la minoría vasco-navarra la provocó e invitó a nueva guerra civil, que calificó de solución noble, moral y fecunda. "¡Qué insensato!", exclamó en voz perceptible el propio Ríos desde el banco azul; "Está loco", dijo aún más alto Lerroux. Yo no dije nada porque me quedé atónito.» (Niceto Alcalá-Zamora: Memorias, cit. p. 228).

204 Vicente Navarro de Luján

libertad y soberanía», 53 y en punto a la libertad de enseñanza el Ministro advertía que la enseñanza era una función ineludible e indeclinable del Estado, y que

«La libertad de enseñanza no es ni ha sido, históricamente, un principio liberal; Condorcet, el gran pedagogo de la Revolución, proclama el derecho de cada cual a enseñar sus doctrinas, pero el derecho de enseñar verdades, no de enseñar dogmas [...] La bandera de la libertad de enseñanza [...] no es sino una bandera clerical.» ⁵⁴

Después de manifestarse contrario a cualquier tipo de colaboración del Estado en el sostenimiento del culto y del clero, puesto que no veía el orador razones históricas para ello, y de explayarse en torno al gran nivel de vida de los príncipes de la Iglesia, el Ministro afrontaba en su discurso la cuestión de las órdenes religiosas y monásticas, calificando a estas últimas de ilegales, pues, decía,

«No sólo no son las Órdenes monásticas asociaciones, sino que no pueden serlo. Los individuos que se reúnen, que se congregan para formar una orden monástica, no pueden realizar lo que, en términos jurídicos, se llama el contrato de asociación, porque el contrato de asociación, como todos los contratos, ha de tener una causa lícita, y la causa del contrato de asociación, llamémosle así, en lo referente a las Órdenes monásticas, es ilícita, porque los fines de la congregación monástica son antihumanos y

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1563. A estas palabras sigue un duro alegato del orador, cuya crudeza hace conveniente reproducir:

«La Iglesia española ha tenido sojuzgado al Poder civil; los reyes y los grandes de España besaban humildemente, no ya la sandalia del Papa, sino la sobrepelliz de un clérigo; la Iglesia ha ejercido un poder omnímodo en nuestro país, en la vida civil, en la vida social, en la vida económica, en la educación pública, hasta el punto de que a ese influjo teológico de la Iglesia en el alma nacional se deben, Sres. Diputados, todas las taras, las principales taras de nuestro carácter: un sentido de la justicia, inquisitorial, seco, que de este extremo tantas veces pasó en la Historia al toma y daca de nuestra novela picaresca; un sentido de mendicidad, como aquel de que es símbolo y expresión la famosa sopa boba de los conventos; el carácter mesiánico, tan fuertemente impreso en el alma de nuestro pueblo y que le hace esperarlo todo siempre, más que de la conciencia propia, de un hombre ungido, sea por el poder divino, sea por el poder humano, que representan las muchedumbres; el sentimiento catastrófico y apocalíptico que incapacita a nuestro país para la reforma lenta, gradual, preparada por la madurez de la conciencia y del juicio, y que le hace tener una fe sobrehumana en la transformación y en el cataclismo, incompatibles con la evolución en la vida política moderna de los partidos y del Estado, y por último, una ética de resignación y de abandono, que ha dado tal insensibilidad al alma nacional, que ha hecho posible el caso monstruoso de que por encima de ella pasaran tantas veces series enteras de catástrofes sin rozarla ni conmoverla en lo más mínimo. Frente a una Iglesia, Sres. Diputados, que ha ejercido un influjo así, la ley común, a la cual ella sea sometida, tiene que ofrecer garantías necesarias de que la Iglesia, con la libertad necesaria, con toda la libertad debida, podrá cumplir su función religiosa, pero no podrá inmiscuirse ni en la vida del Estado, ni con miras políticas en la vida social, ni mucho menos perturbar al país con amenazas de guerras civiles, de que con tanta frecuencia se habla en este recinto, y en lo que yo no creo, en lo más mínimo, porque me parece un absurdo y un fantasma.»

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), pp. 1563-1564.

antisociales. ¿Cómo va a ser posible, Sres. Diputados, contratar, ligarse mediante un contrato para la vida contemplativa y para la pobreza, cuando incluso la mendicidad y la vagancia son un delito, según la legislación civil penal (sic)?» 55

A la vista de cuanto antecede, no es difícil colegir que el orador se mostraba partidario de la desaparición de todas las órdenes religiosas de España, con especial énfasis en los jesuitas, a los que califica con peculiar moderación ministerial de «captadores de herencias, aliados de la plutocracia, grandes accionistas de los Bancos, editores de periódicos reaccionarios», aunque tampoco se irían gélidos del discurso gubernamental los dominicos, a quienes imputa el Ministro la rebelión tagala, el fusilamiento de Rizal, por lo cual reclama de la Cámara un homenaje a Rizal, «víctima del odio de la grey frailuna y de la intolerancia reaccionaria», lo que es acogido con grandes aplausos por algunos sectores de la cámara. ⁵⁶ Ciertamente, el Ministro en su intervención nada decía de cómo el Estado iba a hacerse cargo de las labores sociales prestadas por las órdenes religiosas, ni cómo ni cuándo habría preparada una estructura suficiente para sustituir a las mismas en las tareas de enseñanza. ⁵⁷

Para acabar su intervención, el ilustre miembro del Gobierno Provisional advertía a la Cámara:

«Se os invita a la prudencia, a la reflexión, a la cordura. Yo os hago también esa invitación; pero antes de acabar tengo que deciros una cosa, y es que no os dejéis impresionar por ese fantasma absurdo de la guerra civil ni por el fantasma, menos absurdo, de la contrarrevolución. El peligro, Sres. Diputados, correligionarios

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1566.

Al día siguiente de este discurso, el Nuncio telegrafiaba a Roma lo siguiente: «leri continuò discussione Parlamento sulla modifica del progetto della Costituzione. Maggioranza oratori difese e inculcò soluzioni estremiste, distinguendosi Ministro Fomento Albornoz, che pronunziò discorso volgare». Vicente Cárcel Ortí: La República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano, BAC, Madrid, 2011. Arch. Nunz. Madrid 900, f 497.

A ello se refería ABC en su editorial del 10 de octubre de 1931:

^{«...}Y el Sr. Albornoz no quiere que existan [las órdenes religiosas]. Le parece muy bien que en las logias se dediquen a ritos y ceremonias congregaciones de hombres y mujeres, con el atuendo del mandil; pero le encoleriza la sola hipótesis de que puedan dedicarse a otros ritos unos hombres con capucha y unas mujeres con tocas. La cuestión es mantener la intransigencia extremada más que nadie, una paso más adelante que nadie. Que carezcan de escuelas, de enseñanza gratuita, de cuidados, centenares de miles de párvulos y de niños; que los Manicomios, hospitales, pabellones de infecciosos, Inclusas, Asilos de anormales e impedidos, etc., queden abandonados, ¿qué dificultad puede suponer para un organizador del calibre del ministro de Fomento? ¿Qué otra dificultad que se quedan sin pan 35.000 sacerdotes, cuando el Sr. Albornoz ha descubierto que hay arzobispo que se gasta en sí y en inversiones no eclesiásticas -¡quién sabe si en placeres!- los miles de duros que recauda al año la Mitra? En cuanto a sus palabras excitando a tradicionalistas y católicos para que se lancen a la guerra civil, son de tan gravísima imprudencia que no queremos comentarlas. Nos limitamos a esperar que no queden sin recoger y sin respuesta desde el seno del propio Gobierno.»

republicanos de todos los partidos, también vosotros, socialistas, el peligro supremo no está en esos fantasmas de la guerra civil y de la contrarrevolución [...] El supremo peligro [...] está en defraudar, en decepcionar a la revolución.» 58

Desde luego, la intervención de un miembro del Gobierno en los términos que quedan resumidos, no dejaba ámbito para hacerse muchas ilusiones sobre el debate posterior, puesto que Albornoz había subido el dintel del sectarismo hasta una cota que los socialistas debían igualar, si no querían quedarse rezagados en esta carrera de radicalismos ante la cámara.

Ésta volvería a entrar en sosiego con la intervención de Amadeu Hurtado, quien, desde el comienzo del discurso, se manifiestaría partidario de hallar fórmulas de concordia, y advertía que al levantarse a hablar no lo hacía en nombre de ninguna confesión religiosa, porque no se hallaba adscrito a ninguna, aunque las respetara a todas, pues, a su juicio, mientras existieran seres humanos que buscaran el consuelo a sus males en una verdad dogmática que culmine su deseo insaciable de verdad, serían necesarias confesiones religiosas que colmaran esos anhelos. Confiaba en que la cámara hubiera llegado al consenso en materia de respeto a las confesiones religiosas, pero ahora era necesario encontrar la fórmula política y jurídica en la que se plasmara eso. A través de un discurso inteligente y sereno, Hurtado, quien no se alineaba con ninguna opción política o personal de creencia religiosa, intentaba reconducir el debate parlamentario a posiciones de armonía que, en definitiva, serían las que dieran estabilidad a la República, y acababa su alocución con tales referencias a Alcalá-Zamora que hacían necesaria que éste las asumiera como una invitación a intervenir, lo que así hizo a continuación.

Sin duda, Alcalá-Zamora era consciente de la importancia de su intervención, por su calidad de Presidente de un Gobierno que se hallaba fuertemente dividido en el tema que nos ocupa, por ello no es de extrañar que, ya en el frontispicio de su discurso, advirtiera de lo que se jugaba en aquel trance cuando afirmaba que «yo vengo hoy a aquel discurso que sólo puede hacerse por dos temperamentos y en dos ocasiones, que, separándolas la distancia máxima, presentan la semejanza completa: cuando ya no se puede perder nada, o cuando se está dispuesto a perderlo todo», ⁵⁹ porque en el fondo era consciente de la soledad que le rodeaba en la Cámara, pues ni se veía apoyado por los representantes del catolicismo en aquel foro, fundamentalmente la minoría vasconavarra, ni tampoco por quienes compartían con él la bancada del Gobierno.

Alcalá-Zamora señalaba varias mermas incluidas en el proyecto constitucional para el sector ciudadano católico: se limitaba el derecho de elegir profesión, el derecho de reunión, el derecho de propiedad, el derecho de enseñar, el derecho de asociación y, en definitiva, adolecía de «un desconocimiento relativo a la propia práctica del Culto y de la Religión como pleno; porque se trata de una

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1567.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1602.

Iglesia que, recogiendo antiguas tradiciones como base de su derecho, en el canon 107 y 487 y siguientes afirma a los fieles que pudiendo ser laicos o Clero, división fundamental, pueden los unos y los otros pertenecer a otros grupos que la Constitución no debe omitir», de suerte que él no veía causa alguna para que una determinada parte de los ciudadanos vieren algunos derechos cercenados, y salía al paso de argumentaciones que sustentaban esta variación en el trato a los católicos y a la Iglesia en el hecho de que consideraran que el catolicismo ya no era mayoritario en España, a cuyo efecto se preguntaba con implacable lógica:

«¿Qué son los católicos en España? ¿Mayoría o minoría? ¿Son mayoría? Pues no hay potestad en nombre de un criterio democrático para legislar en contra de sus sentimientos. ¿Son minoría? Pues como los derechos individuales se establecen precisamente como garantía contra el abuso del Estado y del Poder, como freno a las imposiciones de quien gobierna, si son minoría tienen razón para la protección y tiene que ser más eficaz el derecho. De suerte que en una forma o en otra, mayoría o minoría, el criterio que prevalece en la Constitución, para mí, es equivocado». 60

Por otra parte, el tribuno ponía de manifiesto ante sus compañeros diputados el disparate que suponía el hecho de que, a fuer de privar a la Iglesia de cualquier ayuda o subvención, se permitiera la ruina de un patrimonio artístico que era de etiología y posesión eclesiásticas, y que incluso provocó en su día que Barrés ⁶¹ se pusiera al frente de un conjunto de intelectuales franceses dispuestos a evitar la ruina de los templos y catedrales del país vecino.

Ciertamente, la solución de la legislación unilateral estatal había servido históricamente a los países protestantes u ortodoxos, en los que la congregación eclesial de fieles coincidía con la propia frontera y límite del Estado, por lo cual éste se contraía a regular el peculiar fenómeno religioso nacional, estableciendo el estatuto jurídico de cada confesión religiosa. Pero la Iglesia católica, por su propia naturaleza de universalidad, quedaba más allá del margen fronterizo de un Estado o varios, por lo cual resultaba tremendamente difícil dominarla por vía de una legislación unilateral del Estado. Así pues, respecto de la Iglesia católica, la perspectiva de una legislación unilateral no concordada, implicaba la hipótesis de una confrontación sin término y sin eficacia alguna y, por lo demás, la Constitución ni debía imponer la solución de un concordato, ni tampoco prohibirla, por lo cual el Presidente se inclinaba por una fórmula en la que no hubiera

«Ni Concordato impuesto, ni Concordato vedado; permitida una legislación unilateral por si la intransigencia de la Iglesia la hiciera necesaria; expedita la posibilidad de un Convenio (autorizado previamente siempre por el Parlamento, ratificado siempre por el Parlamento, denunciable siempre por el Parlamento) por si la comprensión de la Iglesia evita, sin necesidad de lucha, el esfuerzo que se perdería en problemas de esa naturaleza». 62

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1602.

⁶¹ Célebre escritor y político francés, miembro de la Academia Francesa.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1609.

208 Vicente Navarro de Luján

En esta misma vía de conciliación, que era la que sostenía el Presidente del Gobierno, partidario cierto de que hubiera una solución concordada entre Iglesia y Estado, incitaba a la cámara a aceptar esta dinámica de convivencia, aun cuando asegurara a los presentes que ella no empecería la autonomía y soberanía plena del régimen republicano:

«Por eso yo os invito a dejar expedita la puerta de una posible negociación en defensa del Estado, no de una necesaria negociación, que sería someter al Estado a la precisión de rendirse a la Iglesia. Y si no, las garantías que se estiman como mínimas, que se anunciaban en el discurso mismo del Sr. Ministro de Justicia, imposibles. Indicaba el Sr. Ministro de Justicia con harta razón (lo prevé la Subcomisión jurídica con sobrado fundamento): no habrá un Obispo que no preste juramento de fidelidad a la República; la República se reserva el veto. Y yo digo: justo, necesario y todavía poco. Yo creo que la República, sobre reservarse el veto, en los primeros tiempos por lo menos, para la consolidación de ella, necesita algo más: proponer el candidato. Pero eso legislando unilateralmente, sin la posibilidad de un convenio, eso es una ilusión, eso no es la realidad». 63

En verdad que la postura de Alcalá-Zamora era en este punto hija de quien conocía bien los entresijos de la vida política y eclesial, y sabía sobradamente que una ruptura con la Iglesia supondría como es natural la plena libertad de la Santa Sede para la provisión de obispados y dignidades que otrora quedaban bajo la supervisión del derecho de presentación o patronazgo, lo cual no era bueno en absoluto para el nuevo régimen, pero no podía sustentarse ningún modo de influencia en tales nombramiento por parte del Estado, si la ruptura con la Iglesia se producía en los términos que el proyecto constitucional vislumbraba.

El Presidente acababa su importante discurso, que estaba llamado a producir gran impresión en la cámara y en el conjunto de la opinión pública nacional, con una suerte de advertencia, despedida o programa de futuro, cuyo contenido avizoraba la crisis inmediata en la que se sumiría el régimen republicano:

«Y me he dicho: Sí; si prevalece una fórmula sectaria, yo tengo todavía una gran misión que cumplir, no sólo ayudado por muchas personas, y muchas de ellas heterodoxas, librepensadoras, descreídas, en servicio de la República; yo tengo que volverme a las masas católicas del país para decirles: ¿veis eso que lo sentís como una injusticia, y yo os afirmo que lo es? Pues fuera de la República, jamás (Gritos de muy bien). Dentro de la República, soportando la injusticia y aspirando a modificarla; nada de engrosar filas de reacción monárquica, ni filas de locura dictatorial (Rumores); dentro de la República. Y sigo en las interrogantes y en las respuestas: fuera de la República, nunca. Fuera del Gobierno, ¡ah! Eso no lo decido yo; eso lo decidís vosotros, porque yo soy un hombre que comprometió su honor y su lealtad para servicio del régimen, mientras lo creáis necesario, y si, a pesar de mi discrepancia con la fórmula constitucional –si ésta prevalece- estimáis que en las horas difíciles que median hasta el voto de la Constitución soy todavía útil, allí está mi sacrificio (Señalando al banco azul), pidiendo con ansiedad la hora de mi liberación. Pero me volveré a la masa católica y le diré: Fuera de la República, no; fuera del Gobierno, según decidan; ¡ah!, pero fuera de la Constitución nos imponen

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1610.

que estemos. Y ¿qué remedio nos queda? La guerra civil, jamás. España es un país, cuyo atraso se debe a que la transformación política le costó más cara que a ningún país y que la obtuvo a través de tres guerras civiles... La más grande de las victorias es la que se obtiene sobre la propia inclinación. En bien de la Patria, en bien de la República, yo os pido la fórmula de paz (Grandes aplausos en diversos lados de la Cámara).» 64

Como era usual tras una intervención de enjundia política singular, Besteiro suspendió la sesión durante un cuarto de hora, lo que daba la ocasión a los diputados de intercambiar opiniones sobre lo sucedido. Efectivamente, la intervención de Alcalá-Zamora había sido un hito importante en el decurso del debate constitucional, entre otras cosas porque en la alocución del Presidente del Consejo de Ministros había quedado planteada la cuestión política en unos términos indudables, cuales eran su no aceptación de una fórmula constitucional sectaria en el tema religioso, y su personal imposibilidad de seguir al frente del ejecutivo si tal propuesta salía adelante, seguramente porque ello hubiera sido intolerable para él, dados los acuerdos y compromisos personales a los que había llegado con un sector de la jerarquía católica, incluido el Nuncio, dadas sus personales convicciones en la materia, y porque sinceramente creía, como se desprende de sus escritos personales posteriores a los hechos, que la falta de una solución pacífica con la Iglesia suponía un mal enorme para la República. Por otra parte, el contenido de su discurso, y las consideraciones finales en él expresadas, tampoco podía llamar a engaño a sus compañeros de Gobierno, que deberían valorar las consecuencias que, para la coalición gubernamental, tendría en el futuro inmediato la aprobación de una regulación radical de la materia religiosa en la Constitución, pues de ninguna manera cabía excluir la dimisión del Presidente, como expeditivamente se deducía del discurso pronunciado. En base a ello, dada la poca receptividad que Alcalá tenía en las filas católicas, su exigua minoría parlamentaria y la evanescente postura de Lerroux, cualquier acontecimiento político era posible en la cargada y poliédrica atmósfera política del momento. 65

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1611.

Efectivamente, la posibilidad de un cambio gubernamental se deduce de la lectura del apunte de Azaña en su diario del día 11 de octubre, domingo:

[«]Ayer sábado fue el discurso-sacrificio de don Niceto. Tenía resuelto combatir el artículo 24, defendiendo la tesis de su liberalismo católico. Las nueve décimas partes de la Cámara le son hostiles en esto [...] Don Niceto estaba persuadido de que las Cortes le tratarían mal, y todos temíamos que hiciese otra barrabasada como la del otro día, que hubiese tenido peor arreglo. Como estaba tan reciente el suceso, yo confiaba en que no se atrevería a repetirlo tan pronto. Las Cortes le han oído con sepulcral silencio, y eso que ha dicho algunas cosas ásperas. Al final le han aplaudido su grupo y algunos diputados más. Los suficientes para que se oyese un ruido agradable. El discurso ha sido de noble intención, pueril a ratos, ondeante y caracoleante de elocución, de tal manera que no puede uno seguir sus razonamientos. Lo mejor, y lo más político, ha sido la conclusión, anunciando que acaudillará a los católicos dentro de la República [...] Cuado empezaba a hablar don Niceto, y como nadie podía estar seguro de lo que iba a resultar de su discurso, ni menos aún del debate, Lerroux me dijo en el banco azul unas palabras

Después de varias intervenciones de menor calado, el representante de la minoría socialista Andrés Ovejero, 66 comenzaba su exposición manifestando el total apoyo de su partido al dictamen de la Comisión, y defendiendo ardientemente la separación entre Iglesia y Estado. En cuanto a las órdenes religiosas se refería, el diputado, tras hacer una alabanza de lo que pudieran haber supuesto en el pasado, analizaba su situación de presente en términos bastante duros, acusándolas de ser las culpables de la incultura y la depauperación del país. Mostraba el orador a continuación su apoyo a la regulación que el proyecto constitucional daba a la familia y al matrimonio y se manifestaba por una enseñanza caracterizada por la gratuidad y el laicismo y, en definitiva defendía el modelo de escuela única a cargo del Estado, que consideraba consustancial con el programa socialista, una escuela llena de sentido laico y pacifista. 67 Fijada así la postura de la minoría socialista, importante en la composición de la Cámara y en la del propio Gobierno, se ponía una vez más de manifiesto la división de éste y la precaria situación de su Presidente, amén de la escasa disposición de un importante sector de la cámara para llegar a acuerdo alguno en la cuestión religiosa.

Tras la intervención socialista, la cámara se volvería a agitar, en sentido contrario con la intervención del diputado jaimista por Navarra Joaquín Beúnza y

significativas [...] Pues bien, ayer, en el banco azul, Lerroux que casi nunca habla, y que estos días anda algo torvo y preocupado, se inclinó hacia mí, y me dijo: "Supongo que si se produjera aquí una situación angustiosa, estaríamos conformes en que deben gobernar los que tienen más votos en las Cortes". Yo no comprendí al pronto a quién se refería, si a los socialistas o a la Alianza Republicana, porque eso de tener más votos depende de cómo se haga la cuenta.» (Manuel Azaña: Obras completas, cit., t. IV., p. 172).

De él hace una semblanza Julián Marías, que no me resisto a reproducir, ya que fue profesor suyo en en aquella vieja y gloriosa Facultad de la Universidad madrileña de los años treinta, en la cual nuestro filósofo era alumno en la sazón de 1931. Escribe Marías:

«De Historia de la Cultura se encargaba don Andrés Ovejero Bustamante, que recordaba a veces ser de la familia de un Venerable Bustamante, que nunca supe quién fue. Era uno de los hombres más pintorescos que he conocido. Bajo, grueso, decididamente feo, sordo, vehemente, apasionado, retórico. Era diputado socialista. Tenía una amplia cultura, no muy actualizada, y una vocación extraordinaria; se entusiasmaba, declamaba, nos mostraba las obras de arte -más aún después, en su cátedra de Historia del Arte- y nos hacía verlas; se conmovía con la "Oración sobre la Acrópolis" de Ernest Renan, o con Ruskin. Sus cursos eran desordenados, con programas que iba cambiando y nunca cumplía, pero estimulantes y fecundos. Lo recuerdo con afecto y gratitud. Como era sordo, lo sobresaltaban los ruidos; cuando el bedel abría la puerta y decía: "Señor profesor, la hora", se estremecía, se irritaba porque la clase tenía que terminar y hacía casi greguerías: "Los bedeles son relojes en dos pies". Sus frases, siempre de protesta, eran famosas: "Estamos en el plan quinquenal del desorden universitario". Cuando se perdía una clase por una fiesta, podíamos estar seguros de que se perdía la siguiente, porque Ovejero la dedicaba a lamentar la anterior.» (Julián Marías: Una vida presente. Memorias, Editorial Páginas de Espuma S.L., Madrid, 2008. p. 75).

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), pp. 1626-1627.

Redín, integrado en la minoría vasconavarra. Para Beúnza la religión católica debía seguir siendo religión oficial del Estado, porque lo había sido siempre y porque entendían que

«No sólo es lógico que el Estado tenga religión, sino útil y conveniente, y como en España, pese a lo que se dice por algunos, la mayoría de la Nación es católica, creemos que, respondiendo al criterio de la mayoría, obligatoriamente debería tener el Estado ese mismo carácter católico, porque como nosotros entendemos que el catolicismo es perfección, jqué duda cabe que esa perfección, que la queremos atribuir al individuo, la queremos también atribuir al Estado!»

7. EL DEBATE PARLAMENTARIO EN TORNO AL ART. 24 DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL

Aprobado el art. 3, una vez rechazadas todas las enmiendas presentadas al mismo, se pasó a debatir el art. 24 del proyecto, y se produjo un voto particular de liménez de Asúa, que daba un nuevo giro al debate, porque empeoraba la situación prevista para las órdenes religiosas en el dictamen de la Comisión, 68 pues en el voto particular se instaba la disolución de todas ellas y la nacionalización de sus bienes, lo cual, teniendo en cuenta el enorme peso de la minoría socialista en la Cámara, daba un sesgo distinto a la discusión. Jiménez de Asúa recordaba en su discurso el tránsito pacífico con el que había llegado la República, lo cual había provocado que muchos problemas no hubieran sido abordados en dicha transición, entre otros, el tema religioso, e invocaba la composición de la cámara, fuertemente inclinada a la izquierda, como signo del cambio que había experimentado la opinión pública española. Para él la cuestión religiosa que ahora se suscitaba había sido originada por la alineación de la Iglesia con la Dictadura y defendía el orador también el laicismo en la enseñaza, así como la previsión constitucional sobre el divorcio, abogaba por la completa separación entre Estado e Iglesia y rechazaba también, como lo había hecho su compañero de partido Fernando de los Ríos, la fórmula de convertir a ésta en una corporación de Derecho público. En cuanto al tema de las órdenes religiosas, Jiménez de Asúa respaldaba la disolución de todas ellas y la imposibilidad de establecimiento de otras en España.

⁶⁸ El voto particular propuesto por Jiménez de Asúa, Jerónimo Bugida y Enrique de Francisco, en nombre de la minoría socialista, proponía la siguiente redacción para el artículo 24:

[«]Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a las leyes generales del país.

Ni el Estado ni entidad u organismo oficial alguno podrá sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

No se permitirá en territorio españoles establecimiento de órdenes religiosas; las existentes serán disueltas y el Estado nacionalizará sus bienes.»

Así las cosas, el debate quedaba establecido entre dos posturas: la del dictamen de la Comisión, que preveía el mantenimiento de las Órdenes religiosas con los límites legales ya vistos, y con disolución tácita de la Compañía de Jesús, y la postura del grupo socialista —con el que coincidían los radicales-socialistas—, expuesta por Jiménez de Asúa en los términos ya analizados, y que implicaba la disolución de todas las órdenes religiosas y la imposibilidad de establecimiento futuro. Dada la atmósfera que se vivía en la cámara, no es difícil prever que, de plantearse la votación en esos términos, probablemente hubiera triunfado la postura más radical. Es en ese instante del debate cuando, inopinadamente para muchos incluidos sus propios compañeros de Gobierno, Azaña toma la palabra y pronuncia un discurso que va a dar un giro sustancial a la discusión y a la propia vida política española.

Comenzaba su discurso haciendo referencia a que la enmienda de Ramos, que seguramente él veía con simpatía, sobre considerar a la Iglesia corporación de Derecho público, había sido fulminada por el discurso del Ministro de Justicia. Sostenía Azaña que el contenido del debate no se centraba exclusivamente en encontrar un molde jurídico para regular la cuestión discutida, sino que se debía analizar la realidad social que la norma iba a regular, de modo que «nosotros debemos proceder como legisladores y como gobernantes y hallar la norma legislativa y el método de gobierno que nos permitan resolver las antinomias existentes en la realidad española de hoy», pero esa nueva legislación no podría hacerse por pura necesidad, espontaneidad o voluntad, sino que «las leyes se hacen teniendo también presente el respeto a principios generales admitidos por la ciencia o consagrados por la tradición jurídica, que en sus más altas concepciones se remontan a lo filosófico y lo metafísico». 69

Sin embargo, el Ministro afirmaba que, a veces, esos principios que se tenían por invulnerables se quedan agostados y marchitos y la realidad los arrumba, de suerte que si la norma no se adapta a la realidad nueva y cambiante, será cambiada revolucionariamente, de manera que «esta revolución, si es somera, si no pasa de la categoría motinesca, chocará únicamente con las leyes de policía o tal o cual ley orgánica del Estado; pero, si la elaboración ha sido profunda, tenaz, duradera y penetrante, entonces se necesita una transformación radical del Estado, en la misma proporción en que se haya producido el desacuerdo entre la ley y el estado de la conciencia pública». Pues bien, para Azaña, la revolución que se había producido en España en los últimos tiempos pertenecía a la segunda tipología, con la expulsión de la dinastía y la recuperación de las libertades públicas, resolviéndose un problema político, pero planteando otros problemas que habían de resolverse y que, a su juicio, eran las autonomías locales, el problema social, con la reforma de la propiedad «y éste que llaman problema religioso y que es, en rigor, la implantación del laicismo del Estado con todas sus inevitables y rigurosas consecuencias», y respecto de éste afirmaba que

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1667.

«La premisa de este problema, hoy político, la formulo yo de esta manera: España ha dejado de ser católica: el problema político consiguiente es organizar el Estado en forma tal que quede adecuado a esta fase nueva e histórica del pueblo español». ⁷⁰

Azaña declaraba que no podía admitir que a esto se le llamara problema religioso, pues éste

«no puede exceder de los límites de la conciencia personal, porque es en la conciencia personal donde se formula y se responde la pregunta sobre el misterio de nuestro destino. Este es un problema político, de constitución del Estado, y es ahora, precisamente, cuando este problema pierde hasta las semejas de religión, de religiosidad, porque nuestro Estado, a diferencia del Estado antiguo, que tomaba sobre sí la curatela de las conciencias y daba medios de impulsar a las almas, incluso contra su voluntad, por el camino de la salvación, excluye toda preocupación ultraterrena y todo cuidado de la fidelidad, y quita a la Iglesia aquel famoso brazo secular que tantos y tan grandes servicios le prestó».

Pasaba a continuación el Ministro a explicar las razones que le llevaban a hacer la afirmación de que España había dejado de ser católica, y a su juicio eran las mismas que podían hacer sostener la tesis de que en los siglos XVI ó XVII España era católica. Para él España no debía tanto al catolicismo como el catolicismo debía a España, y lo argumentaba en unas frases llenas de apología patriótica, pues ésta había llevado el catolicismo al mundo a través de las misiones, o la propia obra de la Compañía de Jesús, y así el catolicismo español había influido en la propia Roma. Durante siglos, decía el orador, el pensamiento europeo se había forjado dentro del cristianismo, pero ahora ocurría en su opinión lo contrario, pues «todo el movimiento superior de la civilización se hace en contra suya, y, en España, a pesar de nuestra menguada actividad mental (sic), desde el siglo pasado el Catolicismo ha dejado de ser la expresión y el guía del pensamiento español». ⁷¹

Aun cuando no negaba que en España pudiera haber millones de católicos, para Azaña el catolicismo ya no era el elemento creativo de la mente hispana ni el forjador de su cultura, por lo cual el Estado debería ser transformado según esa nueva mentalidad, una transformación que se debía hacer «con franqueza, con lealtad, sin declaración de guerra, antes al contrario, como una oferta, como una proposición de reajuste de la paz». A continuación, con indudable habilidad dialéctica destinada a aminorar ciertos radicalismos, Azaña se dirigía a socialistas y republicanos, para plantear como una verdad inconcusa la separación de Iglesia y Estado, pero él mismo se preguntaba a su vez qué tipo de separación se quería.

«¿Es que –se preguntaba– nosotros vamos a dar un tajo en las relaciones del Estado con la Iglesia, vamos a quedarnos del lado de acá del tajo, y vamos a ignorar lo que pasa en el lado de allá? ¿Es que nosotros vamos a desconocer que en España existe la Iglesia católica con sus fieles, con sus jerarcas y con la potestad suprema en el extranjero? En

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1667.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1668.

214 Vicente Navarro de Luján

España hay una Iglesia protestante, o varias, no sé, con sus Obispos y sus fieles, y el Estado ignora absolutamente la Iglesia protestante española ¿Vosotros concebís que, para el Estado, la situación de la Iglesia católica pueda ser mañana la que es hoy la de la Iglesia protestante?» 72

La argumentación era políticamente demoledora para los grupos parlamentarios más radicales, porque ponía de manifiesto el absurdo que suponía la posibilidad de que, desde la Constitución y las leyes, se ignorara una realidad sociológica que, gustara o no, estaba presente en esa hora de España. Insistía Azaña en que era partidario de la solución propuesta por Ramos, radicada en la modalidad de corporación de Derecho público, pero repetía que la intervención del Ministro de Justicia la había hecho inviable, pero, a su vez, se quejaba de que Fernando de los Ríos en su intervención no hubiera planteado otra alternativa a ese modelo de regulación, lo cual podía plantear en el futuro que un gobierno republicano se viera abocado a la fórmula concordataria, a lo que Azaña se oponía:

«Y contra esto, señores, nosotros no podemos menos de oponernos y buscamos una solución que, sobre el principio de separación, deje al Estado republicano, al Estado laico, al Estado legislador, unilateral, los medios de no desconocer la acción, ni los propósitos, ni el gobierno, ni la política de la Iglesia de Roma; eso para mí es fundamental». ⁷³

Con este planteamiento, Azaña volvía a poner a los más radicales ante su propia contradicción: o una legislación que de alguna forma regulara el hecho y las instituciones religiosas, o la imperatividad del futuro podría producir que se volviera a fórmulas concordatarias, incluso por un gobierno republicano de otro signo. Se trataba de cerrar el paso a esa mera hipótesis.

Dicho lo que antecede, Azaña liquidaba su discurso lanzando sobre la minoría socialista un órdago político que sustentaba en la siguiente tesis, que, por lo demás, hacía palpable que Azaña no entendía el texto constitucional como el resultado del consenso político, sino del puro juego de mayorías parlamentarias: para él, si un partido político tuviera en la cámara la mitad más uno de los diputados podía sacar adelante una Constitución hecha a su imagen y semejanza, porque a ello estaría autorizado por su mayoría parlamentaria, pero con la condición de que al día siguiente de aprobarse esa Constitución ocupara el poder y la aplicara, pero, como en la situación en la que se hallaban ése no era el caso, Azaña lanzaba sobre las filas socialistas el reto:

«Yo planteo la cuestión con toda claridad: aquí está el voto particular que sostienen nuestros amigos los socialistas; y yo digo francamente: si el partido socialista va a asumir mañana el Poder y me dice que necesita ese texto para gobernar, yo se lo voto. Porque, Sres. Diputados, no es mi partido el que haya de negar ni ahora ni nunca al partido socialista las condiciones que crea necesarias para gobernar la República. Pero si esto no es así (yo no entiendo de estas cosas; estoy discurriendo en hipótesis), veamos la manera de que el texto constitucional, sin impediros a vosotros gobernar, no se lo

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1669.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1669.

impida a los demás que tienen derecho a gobernar la República española, puesto que la han traído, la gobiernan, la administran y la defienden». ⁷⁴

La intervención de Azaña, que había sido seguida por continuas interrupciones elogiosas en la cámara y que culminó con la mayor parte de ésta aplaudiendo prolongadamente, daba un giro insospechado al debate y a la propia situación política, porque se había producido sin que el Presidente del Gobierno tuviera noticia de que el Ministro de la Guerra fuera a intervenir, ni mucho menos conociera el sentido de su intervención. 75 Pero además la intervención de Azaña se situaba más allá de cualesquiera compromisos o pactos a los que pudiera haber llegado un sector del Gobierno con la Iglesia, en cuya preparación y desarrollo él no había tenido intervención alguna, ni casi había manifestado opinión en los consejos de ministros, como se desprende de lo analizado en las páginas anteriores, sino que con su intervención parlamentaria situó la cuestión en los términos que constituían su opinión sobre la cuestión religiosa. A saber: era consciente de que, de triunfar la fórmula socialista o radical-socialista de disolución inmediata de las órdenes religiosas, las consecuencias para el país serían catastróficas, puesto que el Estado no estaba en disposición de sustituir de repente a aquéllas en el ámbito asistencial, de beneficencia, ni incluso en el campo de la educación, por lo cual una medida así conduciría al caos, mientras que una regulación que pospusiera a la voluntad del Gobierno y de las Cortes el futuro de cada una de las órdenes religiosas, dejaba un margen prudente de actuación que sería utilizable en función del momento y conveniencias políticas, aunque sí había algo sobre lo cual la inquina de Azaña no admitía transigencia alguna, como era la disolución inmediata de la Compañía de Jesús. Tampoco podía ignorar Azaña que, de prosperar su propuesta en el Parlamento, como así era previsible por el mero análisis de su composición, sería inevitable una crisis de Gobierno en su más alto significante, quien quedaba desautorizado en sus compromisos con la Iglesia y sus

«Aunque perdidas las esperanzas después de los discursos de Ríos y de Albornoz, eran tan grave el daño y tan fuerte el compromiso, que se intentó por el gobierno una fórmula de paz, la cual por un momento pareció que iba a prevalecer en el dictamen. Fue entonces cuando todo intento de paz religiosa quedó frustrado por la maniobra de Azaña, cuidadosamente preparada y concertada, sin advertirme siquiera jamás su propósito de hablar. Sentía sin duda lo que dijo, pero lo dijo además por convenirle. Del programa avanzado no sentía el la pobre llaneza social incompatible con sus gustos, ni la libertad que lo era con su despotismo; en cambio, con mucha más pasión lo anticlerical, quizá por la reacción frecuente en los educados en conventos, y eso lo llevaba en el fondo de su alma y de cuanto en él hiciera las veces de ella. La importancia del discurso, muy cuidadoso y afortunado, aunque lo presentó como una ocurrencia súbita o improvisación, cedía a la del acto político. Al dirigir aparente, convenido y afectuoso reproche a la fórmula socialista dijo que sobre tal problema hacía falta una solución y una mayoría que tomase el poder: él había encontrado aquélla y podía por tanto recoger éste.» (Niceto Alcalá-Zamora: *Memorias*, cit. pág 229).

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1672.

A este propósito, escribe Alcalá-Zamora este duro juicio:

representantes, de suerte que, tras el triunfo parlamentario, tampoco era previsible otra solución política de la crisis que su propio encumbramiento a la Presidencia.

Que con la intervención de Azaña el debate daba un giro copernicano, quedó de manifiesto en la intervención de Cordero, tras acabar su discurso el Ministro de la Guerra, quien, en nombre del grupo socialista, solicitó de la Presidencia de la Cámara la suspensión de la sesión para que se reuniera la minoría y pudiera analizar la nueva situación creada tras el discurso del Ministro. ⁷⁶ Se produjo una intervención de Companys de adhesión fervorosa al discurso de Azaña y una enojada intervención de Baeza Medina, en nombre de los radicalessocialistas, que presionaba a la minoría socialista para que sostuviera su voto particular y se oponía a la interrupción de la sesión, lo que dio lugar a un rifirrafe parlamentario entre socialistas y radicales-socialistas, pues éstos últimos eran conscientes de que la petición de suspensión por parte de los socialistas no tenía otra función que reconsiderar su voto particular tras la intervención del Ministro. En definitiva, el Presidente de la Cámara, entre protestas de esta minoría, suspendió la sesión.

Reanudada ésta, a las doce y diez minutos de la noche, los efectos de la intervención de Azaña quedaban reflejados en el nuevo dictamen del art. 24 que leía ante la Cámara Ruiz Funes en nombre de la Comisión Constitucional. ⁷⁷

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 13 de octubre de 1931, p. 1672.

«Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial.

El estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del clero.

Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes religiosas se sujetarán a una ley especial ajustada a las siguientes bases:

- I^a Disolución de las que en su actividad constituyan un peligro para la seguridad del Estado.
- $2^{\rm a}$ Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.
- 3^a Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.
- 4ª Prohibición de ejercer la industria, el comercio y la enseñanza.
- 5ª Sumisión a todas las leyes tributarias del país.
- 6ª Obligación de rendir anualmente cuenta al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la asociación.

Fl nuevo y definitivo dictamen, que recogía en sustancia la intervención de Azaña, y que pasaría a ser definitivamente texto constitucional como art. 26, decía así:

Llegados a este punto terminal del debate, sorprendentemente pidió la palabra Alcalá-Zamora para explicación de voto, con la consiguiente expectación de la cámara, aunque en su contenido no tuvo ningún anuncio sensacional, a pesar de que el comienzo de su intervención podría dar lugar a suponer otra cosa. Efectivamente, Alcalá-Zamora comenzaba su disertación con estas graves y sentidas palabras:

«Mi intervención, breve por la hora, sencilla por mi posición, tranquila por mi temperamento, obligada por mi deber, sin duda le causará alguna extrañeza a la Cámara. Cuando llega un Parlamento –por motivos que no censuro, y todas cuyas explicaciones admito– a un grado de pasión como el que aquí se ha alcanzado, en el fondo y en la forma, un hombre de mi ideario y de mi expresión no tiene ambiente, no significa nada, no representa nada».

Sin duda, resultaba grave que quien pronunciaba esas palabras fuera el Presidente del Gobierno, porque daba a entender con ellas que no se encontraba sostenido o amparado por el clima parlamentario, lo cual podía ser el frontispicio de un anuncio extraordinario en sede parlamentaria. Pero no fue así, al menos en el contenido restante del discurso, sino que Alcalá-Zamora se limitó a justificar el voto contrario que iba a emitir al dictamen de la Comisión constitucional, tras lamentar los ataques de los que a su juicio había sido objeto de los diputados Pildain y Lamamié de Clairac.

Anunciaba que su voto en contra no se debía a que mantuviera ligazón secreta, misteriosa o adhesión alguna con la entidad afectada por el debate (los jesuitas), sino que se oponía por sus convicciones liberales, a las que afrontaba el texto del dictamen según había quedado. Seguramente evocaba la intervención de Azaña cuando decía: «Yo ya sé que nada más fácil a cualquier superioridad fría y desdeñosa que permitirse la burla más cruel, la flagelación más sañuda contra el candor del liberalismo; yo, a sabiendas de esa facilidad, a la flagelación me someto, advirtiendo tan sólo que quizá sea ir demasiado de prisa renegar, en nombre de la conveniencia de la República, del liberalismo». ⁷⁸ Y aleteaba sin duda también la intervención de Azaña, frente la que se mostraba implícitamente contrario, cuando acababa su intervención con las siguientes palabras:

«Yo, que hasta las cinco de la tarde [hora de la intervención del Ministro de la Guerra] hubiera votado el texto que al abrirse la sesión leyó el Sr. Ruiz Funes, después de las transformaciones sucesivas que en la máquina parlamentaria ha ido tomando, y que muchos reputan perfecciones, no puedo votar ese artículo, y voto resueltamente en contra». ⁷⁹

Concluida la intervención del Presidente del Gobierno, y tras unas palabras del diputado Galarza en defensa del modelo más radical presentado por los

Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados.»

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1717

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1718.

218 Vicente Navarro de Luján

radicales-socialistas, se procedió a la votación del dictamen de la Comisión constitucional, quedando aprobado el art. 24 por 178 votos a favor y 59 en contra, entre ellos los votos de Alcalá-Zamora y Maura. Lerroux se hallaba en su casa y no participó en la votación.

8. LA CRISIS FINAL

El Diario de Sesiones recoge cómo acabó la sesión parlamentaria:

«La aprobación del artículo es acogida con aplausos en varios lados de la Cámara y en las tribunas, oyéndose reiterados vivas a la República, a los que contestan los Diputados de la minoría vasconavarra con vivas a la Libertad. Prodúcese gran confusión. Un grupo numeroso de Diputados se dirige hacia los escaños de la minoría vasconavarra, y el Sr. Leizaola es objeto de una agresión personal. El Sr. Presidente reclama insistentemente orden, sin poder dominar durante largo rato el tumulto». 80

La sesión se levantaba siendo las siete treinta y cinco minutos de la mañana del día 14.

No bien hubo acabado el debate parlamentario en los términos de violencia descritos, por los mentideros de Madrid comenzaron a correr insistentes rumores acerca de la dimisión de Alcalá-Zamora, que, tras algunos desmentidos de diversos ministros, quedaba confirmada por el Subsecretario de la Presidencia, Sánchez Guerra, a las cuatro de la tarde del día 14, sabiéndose poco después que a la dimisión del Presidente se unía la de su Ministro de la Gobernación, Miguel Maura. Tras algunos intentos baldíos de hacer reconsiderar a D. Niceto su posición, ⁸¹ se

«No vacilé un momento acerca de mi dimisión: pensé presentarla en Consejo y pregunté para ello a Prieto si aún conservaba su habilidad profesional de antiguo taquígrafo. Decidí escribirla yo y la entregué a Domingo, como ministro secretario, y a Largo, como el amigo entonces más íntimo. Los dos parecían impresionados y yo lo estaba por una separación de trascendentales y dañosas consecuencias, como lo eran las causas que no pude impedir.

Se sustanció rápidamente crisis tan grave y a los pocos minutos pudo Azaña decir a su familia desde el teléfono del Congreso que todo iba como estaba previsto.

Un día de dimisión romántica, que parecía hundimiento definitivo, no atrae muchas visitas a la casa del caído. Tuve sin embargo algunas muy agradecidas. Los dos consejeros de Estado y catedráticos, Carande y De Buen, me expusieron su propósito, del que les disuadí, de dimitir solidarizándose conmigo. Aunque me era conocida la moderación del último, partidario de una república evolutiva y muy prudente que hubiese comenzado por el solo cambio en la jefatura del Estado, me asombró que nacido y criado en la casa del libre pensamiento y perteneciendo quizás a la única familia española con tres generaciones sin bautizar, llegase a tal punto en su serena ponderación. Él me dijo que con entera abstracción de lo dogmático veía el problema como jurista y republicano y apreciaba una manifiesta injusticia contra los católicos y un grave daño para el régimen.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes n° 53 (1931), p. 1721.

Sobre su dimisión, escribe Alcalá-Zamora:

reunía el resto del Gobierno con Besteiro para tratar de la fórmula procesal que llevaría a la resolución de la crisis. Alrededor de las seis de la tarde, Besteiro daba cuenta a la cámara de la dimisión del Presidente, interviniendo a continuación Lerroux para proponer que el Parlamento diera un voto de confianza a su Presidente para la tramitación de esta crisis total de Gobierno, lo que la cámara acordó por aclamación. Tras las consultas con las diversas minorías parlamentarias, que se inclinaron en su mayoría por la designación de Azaña, tal fue la propuesta de Besteiro que fue aclamada por los diputados, de suerte que Azaña formó Gobierno, aun cuando la minoría radical-socialista se inclinaba por un Gobierno presidido por los socialistas y de profunda significación izquierdista. En el nuevo Gobierno Azaña mantenía, junto a la Presidencia, la cartera de Guerra, entraba en Gobernación Casares Quiroga y en Marina Giral, permaneciendo en sus puestos Lerroux (Estado), Largo Caballero (Trabajo), De los Ríos (Justicia), Prieto (Hacienda), Martínez Barrio (Comunicaciones), Albornoz (Fomento), Nicolau d'Olwer (Economía) y Domingo (Instrucción Pública).

En declaraciones a la prensa Alcalá-Zamora señalaba la causa de su dimisión afirmando que

«Yo considero que en la Constitución soy más útil amparando su revisión legal, en previsión de protestas contra ella de cualquier tendencia, que quedándome en el Gobierno, donde no podía llevar unas gestiones de importancia con la seguridad de que fueran eficaces. Yo me creía, además, desasistido por el Gobierno y la Cámara, contra la cual, cumpliendo con un deber me había apartado varias veces; quiero decir, sobre responsabilidades, cuestión de Cataluña, incidente con la Comisión de Constitución y problema religioso.»

Maura, mientras tanto, cifraba la causa de su dimisión exclusivamente en la solución que se había dado al art. 24. 82

Era evidente que la crisis política se había saldado con un gran triunfo personal de Azaña; triunfo no sólo parlamentario –pues tras su discurso era obvio

Accedí al ruego del nuevo gobierno que mostró extraordinario interés para que no se conociera el texto de mi dimisión. Con tal propósito me visitó primero Ríos, a quien molestó mucho llegar en un momento en que tras una noche sin dormir y de tantas emociones descansaba yo un instante. Luego al visitarme insistieron los demás y Prieto mostró un extraño y vivo interés a favor de su tan odiado Lerroux, alegando que como yo aducía a más de la injusticia del precepto, de mi convicción y de mi delicadeza el incumplimiento de lo tratado, ese reproche equivalía a "aserrar las dos piernas a don Alejandro". Lo que les interesaba era no aparecer los ministros todos sin autoridad, acusados de deslealtad y de inconsecuencia, ésta sin otra excepción que la de Prieto, quien por ello se destacó; y además quisieron oscurecer la censura que yo dirigía a la incorrección de Azaña, que era ministro de la Guerra y no me guardó el menor respeto como presidente.» (Niceto Alcalá-Zamora: Memorias, cit., pp. 229-230).

Una minuciosa descripción de la tramitación de la crisis, su desarrollo y solución final, con las declaraciones de todos los interesados, se halla en ABC del día 15 de octubre de 1931, pp 15 y ss.

que el ambiente de la Cámara giraba en torno a él- sino de mayor alcance, pues de repente se veía catapultado a la Presidencia del Gobierno. En sus escritos, Azaña insiste en que aquello le vino de improviso, 83 en un momento que él no juzgaba oportuno, pero, si se analizan los hechos con rigor y objetividad, podrá comprobarse que lo que ocurrió aquella madrugada-mañana del día 14 era previsible. Efectivamente, Azaña se había mantenido voluntariamente apartado de todos los contactos que miembros del Gobierno venían sosteniendo con representantes de la Iglesia, aun cuando el tema religioso no era en absoluto ajeno a sus preocupaciones intelectuales, e incluso anduvo esquivo a la hora de dar su opinión sobre dichas gestiones, y tuvo buen cuidado de no comprometerse en ningún acuerdo con la Nunciatura o la jerarquía más dispuesta al coloquio. Su única intervención en el asunto se produce con ocasión de su discurso parlamentario, más allá de las posibles gestiones que pudiera realizar con Ramos u otros miembros de su grupo parlamentario para presentar ésta o aquélla enmienda. Él debería ser consciente de que de recibir el aplauso del Parlamento su discurso parlamentario, que se producía sin conocimiento de su Presidente del Gobierno y de sus compañeros de Gabinete, y cuya significación era diametralmente opuesta de las tesis mantenidas por el Jefe del Gobierno en su intervención parlamentaria, y de ver prosperar sus tesis respecto a la redacción del artículo debatido, ello conllevaría necesariamente una crisis de Gobierno. De hecho, Alcalá-Zamora había insinuado en su discurso, y Maura había dicho expresamente en prensa que si prosperaba la redacción tal como se preveía, ellos saldrían del Gobierno.

Ante semejante hipótesis, la única solución política posible pasaba por un encargo a él para la formación de nuevo Gobierno. Efectivamente, Lerroux no podía contar con el apoyo del grupo socialista, ni tampoco del grupo radicalsocialista, ni una solución presidida por un dirigente socialista podría tener el apoyo de Lerroux, por lo cual la única salida posible a una crisis ministerial pasaba por Azaña.

Simultáneamente a estos hechos, el día 15 de octubre, las minorías vasconavarra y agraria anunciaban su retirada de las Cortes en la continuación de las tareas constituyentes. Este importante documento, que ponía en cuestión la

«Me cuentan el caso. Don Niceto ha llamado esta mañana a los ministro socialistas y les ha entregado un papel, donde constan los motivos de su irrevocable dimisión. Todo lo que le han dicho ha resultado inútil para hacerle desistir. Ha dado a los periodistas la noticia, y ya la sabe todo Madrid. Hay pues que discurrir sobre lo inevitable, y proveer a la urgencia del caso.

Leo el papel, que es disparatado. Hay un párrafo que me concierne personalmente. Me acusa de deslealtad, de haberle sorprendido con mi intervención, etcétera, y anuncia que se coloca "fuera de la Constitución", para pedir su reforma.

Ayer atribuían muchos, incluso los ministros, el mal humor del Presidente, a pequeños celos, porque su discurso cayó en el vacío y el mío produjo un resultado y fue recibido clamorosamente.»

Manuel Azaña: Obras completas, cit., t. IV., pp. 181-186. La sempiterna mala relación entre ambos personajes, queda palmaria en la memoria del Ministro de la Guerra:

propia estabilidad del Parlamento, era el reflejo de que se había abierto una brecha inmensa en la opinión pública española, de que se iniciaba un cisma moral entre amplios sectores de la población, que no venía producido por el talante innovador y progresista de la Constitución en lo social, pues su contenido en esta materia apenas había suscitado desencuentro parlamentario, más allá de la defensa de modelos distintos de sociedad en lo económico, sino que se producía por la intransigencia vivida en la cámara a la hora de hallar una regulación satisfactoria y aceptable por todos para la cuestión religiosa. En definitiva, no había sido posible la concordia, por más que desde sectores de la Iglesia, del propio Gobierno, y desde el republicanismo más moderado se había intentado. La Constitución, en el mismo momento de su alumbramiento, nacía herida, contestada y no aceptada por un sector importante de la población, incluso por aquellos que habían participado y capitaneado el movimiento revolucionario de cambio de régimen -digo de Alcalá-Zamora y Maura- y que ya enarbolaban la bandera política del cambio constitucional, cuando todavía no se había acabado de votar su texto entero, ni se había producido su promulgación. Y es que algunos constituyentes partían de un espejismo. Pensaban que la mayoría de izquierda, que era la significación política de las Cortes, reflejaba exactamente el ambiente y talante de la sociedad entera, como si el 12 de abril, en una mágica metamorfosis, toda España se hubiera hecho izquierdista, cuando la realidad era que la derecha española, aún atónita por la caída de la Monarquía y por la celeridad con que se convocaban elecciones a Cortes Constituyentes, no había tenido tiempo de organizarse políticamente y poder obtener los resultados en escaños que reflejaran la verdadera situación del país. Así lo insinuó D. Niceto en su discurso sobre el conjunto de la Constitución, reclamando de la cámara que tuviera en consideración esa falta de sintonía entre calle y Parlamento, como por lo demás se comprobaría en las elecciones generales celebradas dos años después.

Este terrible espejismo llevó a no buscar una Constitución, no ya de consenso, sino que fuera instrumento jurídico-político que diera cabida a los republicanos de origen, de izquierdas o derechas, pero que también sirviera para atraer al régimen a una masa de población que no estaba enfeudada con la Monarquía caída, a la cual se podía atraer a una fórmula republicana moderada, que asegurara la convivencia, la paz social y el orden público. Pero, esto no fue así, porque ciertos prohombres de la situación entendían, primero, que la República sólo era para los republicanos, como expresamente advertía Azaña en su conocido discurso del día 13 y, segundo, para muchos otros no sólo eso, sino que la República sólo podía ser para los republicanos de izquierda, y tal se infería de las intervenciones parlamentarias de hombres como Albornoz, Cordero, Jiménez de Asúa o Barriobero. Por consiguiente, no se trataba, desde el principio, de construir una Constitución de consenso -un consenso ya denostado y martirizado en el discurso de Albornoz-, sino que, como el propio Azaña señalaba en su discurso, en un tono más mesurado que su compañero de Gabinete, quien tuviera la mayoría parlamentaria tenía el derecho democrático de redactar una Constitución a su medida, siempre que, a continuación, ejerciera el poder. Lo más

grave de todo ello es que en los debates constitucionales nadie –quizás algún diputado aislado– ponía en cuestión la legitimidad de la República, ni tampoco el hecho de que ésta quisiera poner las bases jurídicas a una democracia avanzada en lo social, sino que únicamente se da un «choque de trenes» en la cuestión religiosa.

Aun cuando desde cierta prensa de izquierda se analizó el fin del debate sobre el art. 24 –luego, 26–, la consiguiente crisis ministerial, y la solución parlamentaria dada a la misma, como sendos triunfos del régimen republicano, ⁸⁴ lo cierto es que, a partir del momento de aprobarse los artículos de referencia, y aun antes de nacer la Constitución, ésta era ya objeto del repudio de buena parte de la clase política y de sus representados, llegándose hasta el punto de que la bandera de su reforma ya no iba a quedar sólo en manos de republicanos moderados y

El diario El Socialista de 15 de octubre publicaba un editorial titulado «Brillante jornada para la República», en el cual se celebraba la redacción dada a los artículos referentes al tema religioso:

«La Iglesia, entregándose como poder a la monarquía, a su vez se apoyaba en las instituciones para dominar al pueblo español. Fingiendo un falso sentimiento de amor al pueblo, lo convertía en materia de explotación. Y especulaba con la enseñanza, con la beneficencia y hasta con la llamada misericordia cristiana. Y hasta cuando protegía a los necesitados les exigía un renunciamiento total a su personalidad moral. La revolución tenía que romper con esta cadena opresora. Y la rompió aprobando el artículo 24 de la Constitución, que el lector hallará en otro lugar de este número. Cúpole a la minoría socialista el alto honor de reñir en este punto la batalla. Y la desarrolló con tal acierto, con tan ecuánime serenidad, que le ha facilitado un éxito espléndido. Aplicado rectamente el artículo 24 de la Constitución, el predominio de las órdenes religiosas ha terminado en España. Ya no hay religión del Estado. Los españoles son libres para profesar la religión que quieran o para no profesar ninguna. La enseñanza pasa a ser definitivamente una función del Estado. El presupuesto de culto y clero quedará extinguido en dos años. Los jesuitas, disuelta su congregación por determinación preceptiva de la Constitución, que hace desaparecer su tenebroso poder, dejarán de ser una institución explotadora de la ingenuidad de los moribundos y un peligro para el nuevo Estado. Y todo esto representa un gran avance para el nuevo régimen republicano.»

Al propio tiempo se daba albricias por la solución de izquierda dada a la crisis gubernamental:

«Que sepan de una vez para siempre los enemigos de la República que van a ser tratados con la consideración que se merecen. Serán tratados con justicia, pero a la vez con la máxima energía. La República, con la constitución de este Gobierno, ha dado un paso en firme hacia la izquierda. Con ello se fortalece y se consolida. Estamos seguros de que la España revolucionaria recibirá esta solución con la más emocionante esperanza. Y nosotros sentimos más vivamente esta emoción porque constituye un gran éxito de la actuación parlamentaria de la minoría socialista, que viene dando una sensación ejemplar de fino y ecuánime sentido político. La jornada es, pues, de una eficacia definitiva para la consolidación de la República.»

sinceros, como los integrantes de la Derecha Liberal Republicana, sino que iba a constituir el humus en el que se cimentaran fuerzas políticas de composición heterogénea, muchos de cuyos miembros no estaban dispuestos a aceptar al régimen republicano. Perdió así la República la ocasión de convertirse en un sistema político de universal asentimiento, porque la propia dinámica parlamentaria había generado una falaz contraposición entre República e Iglesia, entre católicos y republicanos, como si ambas condiciones de pensar y sentir no fueran conciliables.

Por lo demás, una Constitución tan alejada de la realidad de la calle en este punto, sólo podría esperar su incumplimiento. Efectivamente; por una parte, la minoría vasconavarra representaba a unos territorios en los que el catolicismo era ampliamente mayoritario, y ya desde el principio los políticos de esta significación anunciaron que en sus instituciones no iban a aplicar los preceptos constitucionales contrarios a las órdenes religiosas, como así ocurrió durante toda la vigencia del régimen republicano, incluído el tiempo bélico. Por otro lado, la situación económica del país, sumido bajo los efectos de una gran crisis mundial, no permitía que el Estado asumiera de la noche a la mañana el coste que suponía la sustitución de las órdenes religiosas en sus tareas de enseñanza y de beneficencia o asistencia social. Así es que la letra de la Constitución quedó en papel mojado, salvo lo dispuesto en relación a la Compañía de Jesús, que fue disuelta en enero de 1932. El resto, resultó imposible de cumplir, como habían asegurado voces diversas y de muy distinta posición ideológica en el debate parlamentario.

De estos intensos días vividos en la política nacional, quedaban varias preguntas en el aire.

Una de ellas era la postura de Lerroux, quien había dado su visto bueno y participado como Ministro de Estado en los contactos con la Santa Sede, el mismo que, a presiones de Alcalá-Zamora y de otros miembros del Gobierno, había desistido de su viaje a Ginebra y había permanecido en Madrid en momentos tan trascendentales, pero que, sin embargo, no había tomado parte alguna en los debates parlamentarios y la misma noche de la votación del 13 de octubre permanecía descansando en su domicilio, sin aparecer por las Cortes. Que la postura de Lerroux no era del todo fiable podía deducirse de un lúcido artículo que le dedicó *El Debat*e el mismo día 13 de octubre, ⁸⁵ y de su posición peculiar se

Escribía premonitoriamente y malévolamente el periódico:

[«]El señor Lerroux aplaza su viaje a Ginebra. Nos alegramos. Hace bien. No dudamos de que motivos muy serios requieren su presencia en la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que le corresponde presidir. Pero muy serias son, también, las circunstancias presentes de nuestro país y, ante ellas, la ausencia del señor Lerroux significaría un perjuicio [...] en primer término para él. No hubiese faltado quien interpretara la ausencia del jefe radical como un refugio para eludir responsabilidades y "reservarse" en demasía; y en Madrid [...] y en las Cortes, el señor Lerroux puede salir al paso de los comentaristas maliciosos y corresponder a las esperanzas de la opinión que en él confía, y con la cual él ha contraído, seriamente, públicos compromisos. Por las declaraciones políticas y, sobre todo, por los discursos públicos del señor Lerroux, la opinión ha visto

quejaba Vidal i Barraquer en carta a Pacelli cuando afirmaba que «el silencio en el debate y la abstención en el voto del Ministro de Estado, Sr. Lerroux, no bastan para cohonestar su defección o cobardía, aunque se quiera alegar el hecho de inclinarse su partido radical a la unión con los socialistas y Acción Republicana», 86 pero, ciertamente, y visto desde hoy, la posición de D. Alejandro era compleja, pues, aun cuando había auspiciado probablemente de buena fe un consenso con la Iglesia, presidía un partido muy heterogéneo, en este punto lleno de individuos que podían ser tan extremos como los mismos radicales-socialistas, y la propia biografía y trayectoria política del personaje, destacado miembro de la masonería, hacía casi inverosímil que protagonizara una intervención parlamentaria defensora de la Iglesia y de sus intereses. Las claves de su actitud no nos las desvela en su libro publicado a modo de memoria, en el cual pasa como sobre ascuas en relación con el tema religioso. 87 Ante el marasmo de contradicciones, permaneció la noche del 13 de octubre descansando tranquilamente en la alcoba de su casa. El día siguiente traería, como así fue, nuevos afanes.

No deja de sorprender tampoco, en el contexto de aquellas Cortes tan henchidas de personajes intelectuales ilustres, de personalidades procedentes del antiguo régimen, como D. Santiago Alba, Melquíades Álvarez o el mismo Conde de Romanones –quien había tenido una lucidísima intervención parlamentaria en aquel foro, a propósito de las responsabilidades de Alfonso XIII-, que ninguno de ellos participara ni poco ni mucho en debate de tal enjundia, excepción hecha de Ágel Ossorio y Gallardo de la cual hemos dado referencia líneas arriba, ni tampoco se prodigaron en manera alguna en esta discusión, tan llena de referencias

en él un espíritu ecuánime, un gobernante capaz de dar a España orden y paz, de hacer obra de concordia, de operar sobre los espíritus como el bálsamo sobre la llaga.»

Poniendo la venda sobre la futura herida, el periódico le recordaba a Lerroux sus pronunciamientos recientes en torno al tema religioso, siempre depuestos en tono de moderación y armonía, su discurso en Burgos, en Barcelona, en Huesca, su declaración a la comisión de católicos de Valladolid el 20 de agosto, sus recientes declaraciones a ABC en fecha tan cercana como el nueve de octubre. En definitiva, el rotativo no se fiaba ni poco ni mucho de lo que pudiera hacer Lerroux.

«Entretanto, don Niceto patinaba entre el Estado de una República que pretendía ser laica y que se ponía en camino de ser estúpidamente atea, y el proyecto de una Constitución donde se intentaba, al separar el Estado y la Iglesia, dejar a las comunidades religiosas y a la conciencia del ciudadano en el limbo. Magníficos discursos e inútiles esfuerzos los del Presidente del Consejo de Ministros, que con la más noble intención, donde se transparentaba la sinceridad del creyente, intentaba resolver por fórmulas jurídicas lo que no tiene más que una solución o no tiene ninguna. En tan difícil situación le sorprendió la arremetida taimada y desleal del Ministro de la Guerra. Azaña pronunció un discurso, obra maestra de la perfidia, que desautorizaba su jefe, al Jefe del Gobierno, y contentaba a la galería, menos atenta al interés de la República que al interés sectario.» (Alejandro Lerroux: La pequeña historia, Afrodisio Aguado, Madrid, s/f. p. 111).

Archivo Vidal i Barraquer, cit. T. I. p. 391.

Sobre aquellas jornadas, sólo escribe Lerroux:

intelectuales e ideológicas, hombres de la talla de Unamuno, Ortega, Marañón ⁸⁸ o Sánchez Albornoz, aunque cuando se lee detenidamente el *Diario de Sesiones* de aquellos días parece como si cualquier voz ecuánime y razonable se hubiere encontrado como extrañada de la cámara.

Así sufría su primera herida de muerte la República, el régimen que tantas pasiones y esperanzas había despertado entre sus partidarios y respecto de quienes, desde una actitud expectante y neutral, no la habían traído, pero podían esperar de ella un horizonte de progreso y estabilidad en la vida española. La paradoja radica en que una clase política como aquélla, de una formación intelectual y doctrinal en términos generales sin parangón en la historia de España, no fuera capaz de llegar a un acuerdo mínimo, siquiera fuera para asentar las bases jurídicas de una convivencia posible.

No en sede parlamentaria, sino en *El Sol* del día 13 de octubre, Marañón discrepó de la redacción del dictamen constitucional dado al art. 24:

[«]Las Órdenes religiosas, sin el favor oficial, sin posibilidad de competir con ventaja económica, pierden toda su influencia ilegítima sobre el pueblo. La otra, la legítima, que se ejerce sobre los ciudadanos que la desean, no puede violentarse sin cometer pecado gravísimo, y además estúpido, porque esas piedras caerán sobre nosotros, y nuestra significación nos hace, en ese sentido, frágiles y vidriosos. Grande, enorme error, si el Parlamento obra bajo la sugestión del mito, y no en nombre de la razón y de la libertad. Lo dice quien ha sido más combatido por el clericalismo que todos los que hoy se agitan tanto.»